



Información Precontractual de los Productos y Servicios Financieros de UBS AG, Sucursal en España

Documentación MiFID

Información Precontractual de los Productos y Servicios Financieros de UBS AG, Sucursal en España

1.	Información de contenido económico: Tarifas, comisiones y gastos de los Productos y Servicios Financieros	5
1.1	Folleto Informativo de Tarifas Máximas en operaciones y servicios del mercado de valores	5
	Operaciones de intermediación en mercados	5
	Operaciones de custodia y administración de valores	11
	Gestión de carteras	14
	Asesoramiento en materia de inversión	15
	Operaciones de Deuda Pública Española	16
1.2	Información sobre tipos de interés, comisiones y gastos de productos y servicios bancarios	18
2.	Características de los productos y servicios financieros	20
2.1	Información precontractual de los productos y servicios bancarios	20

Documentación MiFID

1.	Normativa comunitaria aplicable a los servicios y productos de inversión (conocida por sus siglas en inglés MiFID)	24
2.	Política del Grupo UBS para la prevención y gestión de conflictos de interés	30
3.	Política sobre los sistemas de comisiones, honorarios y beneficios percibidos o pagados en relación con la prestación de servicios de inversión	32
4.	Información relativa a la política de ejecución óptima y gestión de órdenes adoptada por el Banco	33
5.	Instrumentos financieros según la normativa MiFID	39
6.	Información sobre los mecanismos para la protección y salvaguarda de los activos de los clientes	40

Introducción

UBS AG, Sucursal en España (“UBS” o “el Banco”) pone a su disposición este cuaderno de información previa a la relación contractual entre el Banco y sus Clientes, en el que se recoge la Información Precontractual de Productos y Servicios Financieros de UBS AG, Sucursal en España y la Documentación MiFID.

El documento “Información Precontractual de Productos y Servicios Financieros de UBS AG, Sucursal en España” recoge información clara, oportuna y suficiente sobre las características y riesgos de los productos y servicios financieros que el Banco ofrece a sus clientes, y sobre los tipos de interés, comisiones y gastos aplicables a los mismos.

La “Documentación MiFID” consiste en un resumen de la normativa MiFID aplicable a los servicios y productos de inversión, un resumen de la política de UBS para la prevención y gestión de conflictos de interés, un resumen de la política sobre sistemas de comisiones, honorarios y beneficios percibidos o pagados en relación con la prestación de servicios de inversión de UBS AG, Sucursal en España, información relativa a la política de ejecución óptima y gestión de órdenes adoptada por el Banco e información sobre los mecanismos para la protección y salvaguarda de los activos de los clientes.

Con la entrega de este cuaderno, UBS AG, Sucursal en España pretende contribuir a la toma de decisiones de forma consciente e informada de sus clientes, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección al Consumidor.

Información Precontractual de los Productos y Servicios Financieros de UBS AG, Sucursal en España

UBS AG, Sucursal en España (“UBS” o “el Banco”) pone a su disposición con antelación suficiente a la celebración del correspondiente contrato (“el Contrato Básico UBS”), la información precontractual relativa a los productos y servicios financieros que ofrece a sus clientes de conformidad con la normativa aplicable en vigor. El presente documento de Información Precontractual de los Productos y Servicios Financieros de UBS AG, Sucursal en España recoge información clara, oportuna y suficiente sobre las características y riesgos de los productos y servicios financieros que el Banco ofrece y sobre los tipos de interés, comisiones y gastos aplicables a los mismos.

El Banco se reserva la facultad de modificar, en cualquier momento, las condiciones reflejadas en esta Información Precontractual de los Productos y Servicios Financieros de UBS AG, Sucursal en España. En caso de contradicción o discrepancia entre las características de los productos y servicios financieros del presente documento y las que recoja el correspondiente Contrato Básico UBS que el Banco suscriba con el cliente, prevalecerán estas últimas sobre las primeras.

En ningún caso las condiciones que recoge este documento, especialmente, las económicas, constituyen una oferta vinculante del Banco excepto en los casos legalmente establecidos. El Banco podrá negociar con el cliente el cobro de tarifas menores a las establecidas en este documento, en cuyo caso serán de aplicación las comisiones y gastos pactados individualmente con el cliente que recoja el Contrato Básico UBS que suscriba el Banco con el cliente; y si hubiere discrepancias entre ellas, se aplicarán las más favorables al cliente. Tras la entrega del presente documento, el cliente podrá, en todo caso, desistir libremente de la operación o de contratar el correspondiente producto o servicio financiero, sin coste adicional.

Podrá comunicarse con UBS a través de las oficinas del Banco, del Servicio Telefónico y, en su caso, del Servicio de Banca Online.

1. Información de contenido económico: Tarifas, comisiones y gastos de los Productos y Servicios Financieros.

Todos los importes de esta sección se entenderán indicados en euros, salvo mención específica expresa.

1.1 Folleto Informativo de Tarifas Máximas en operaciones y servicios del mercado de valores

Operaciones de intermediación en mercados

Operaciones de intermediación en mercados de valores de renta variable	Tarifa		Referencia indicativa			
	% Sobre Efectivo	Mínimo por Operación	Fija. Mes	% Sobre Efectivo	Mínimo por Operación	Fija. Mes
En Mercados españoles. Recepción, transmisión, ejecución y liquidación.	0,35	30,00		–	–	–
En mercados extranjeros. Recepción, transmisión, ejecución y liquidación.	0,40	40,00		0,50	50,00	

Aclaraciones

Se considera una operación cada una de las realizadas por cada clase de valor, con independencia de que su origen se corresponda con una única orden del cliente. Se entiende clase de valor el conjunto de valores de un emisor de las mismas características e idénticos derechos. La tarifa se devengará cuando la orden sea ejecutada.

La tarifa fija se aplicará como alternativa si así se ha acordado con el cliente.

En "referencia indicativa" se expresan de manera orientativa las comisiones y gastos correspondientes a los mercados extranjeros que se repercutirán al cliente.

Comisiones y gastos repercutibles

Además, la entidad, en su caso, repercute al cliente los gastos siguientes:

- Las tasas y cánones que repercutan los mercados y los sistemas de liquidación.
- Los gastos de correo, télex, fax y Swift, si los hubiera.
- En caso de utilizar sistemas de mensajería, los gastos generados, siempre que se utilicen a solicitud del cliente.
- Los gastos de intervención de fedatario público, de escrituras y cualquier otro concepto de carácter externo justificado.

Operaciones con moneda extranjera

Las tarifas de este apartado son independientes de las que se deban aplicar por los cambios de divisa distinta del euro que corresponda.

Aplicación de impuestos

Sobre las tarifas correspondientes a este apartado se cargarán los impuestos correspondientes.

Operaciones en mercados de valores de renta fija**Tarifa**

	% Sobre Efectivo	% Sobre Nominal	Por contrato	Mínimo Operación	Fija
Compra o venta de valores de Renta Fija en mercados españoles. (Ver nota)	0,30			30,00	
Compra o venta de valores de Renta Fija en mercados extranjeros.	0,30			40,00	

Otras operaciones en mercados de valores españoles**Tarifa**

	% Sobre Efectivo	% Sobre Nominal	Por contrato	Mínimo Operación	Fija
Compra en Ofertas Públicas de Venta. (Ver nota)	0,35			30,00	
Venta en Ofertas Públicas de Adquisición. (Ver nota)	0,35			30,00	
Compra o venta de Derechos de suscripción. (Ver nota)	0,35			30,00	
Compra o venta de Warrants.	0,35			30,00	
Compra o venta de Certificados, Notas y otros productos estructurados.	1,00			30,00	
Liquidación de compras o ventas de valores o derechos sobre órdenes no cursadas a la entidad. (Ver nota)	0,35			30,00	

Otras operaciones en mercados de valores extranjeros**Tarifa**

	% Sobre Efectivo	% Sobre Nominal	Por contrato	Mínimo Operación	Fija
Compra en Ofertas Públicas de Venta. (Ver nota)	0,40			40,00	
Venta en Ofertas Públicas de Adquisición. (Ver nota)	0,40			40,00	
Compra o venta de Derechos de suscripción. (Ver nota)	0,40			40,00	
Compra o venta de Warrants.	0,40			40,00	
Compra o venta de Certificados, Notas y otros productos estructurados.	1,00			40,00	
Liquidación de compras o ventas de valores o derechos sobre órdenes no cursadas a la entidad. (Ver nota)	0,40			40,00	

Tarifa **Mercados de derivados domésticos**

	% Sobre Efectivo	% Sobre Nominal	Por contrato	Mínimo Operación
Opciones s/acciones			4.5	100
Futuros s/acciones			4.5	100
Opciones s/índices (IBEX)			4.5	100
Futuros s/índices (IBEX)			4.5	100
Opciones MINI s/índices (IBEX)			4.5	100
Futuros MINI s/índices (IBEX)			4.5	100

 Mercados de derivados internacionales

Opciones s/índices denominados en EUR (Eurostoxx, DAX...)			4.5	100
Futuros s/índices denominados en EUR (Eurostoxx, DAX...)			4.5	100
Opciones s/bonos denominados en EUR			4.5	100
Futuros s/bonos denominados en EUR			4.5	100
Opciones s/acciones denominados en EUR			4.5	100
Futuros s/acciones denominados en EUR			4.5	100

Opciones s/índices denominados en USD (S&P, NASDAQ)	6	130
Futuros s/índices denominados en USD (S&P, NASDAQ)	6	130
Opciones s/bonos denominados en USD	6	130
Futuros s/bonos denominados en USD	6	130
Opciones s/acciones denominados en USD	6	130
Futuros s/acciones denominados en USD	6	130

Otras operaciones relativas a la transmisión de valores y a las órdenes

Tarifa

	% Sobre Efectivo	% Sobre Nominal	Por contrato	Mínimo Operación	Fija
Transmisión de valores derivadas de resoluciones judiciales, donaciones, cambios de titularidad por testamentaria y otras operaciones de transmisión por título distinto del de compra-venta.	0,10				

Operaciones con acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva (IIC)

Tarifa

	% Sobre Efectivo	% Sobre Nominal	Por contrato	Mínimo Operación	Fija
Recepción y transmisión de órdenes de suscripción o reembolso de acciones o participaciones de IIC no cotizadas domiciliadas en España no comercializadas por la entidad. (Ver nota)	1,00				
Recepción y transmisión de órdenes de suscripción o reembolso de acciones o participaciones de IIC no cotizadas domiciliadas en el Extranjero no comercializadas por la entidad. (Ver nota)	1,00				

Operaciones de intermediación en mercados relativas a instrumentos financieros depositados en UBS AG (Suiza) en el marco de un contrato de relación compartida entre esta entidad y UBS AG, Sucursal en España.

UBS AG, Sucursal en España percibirá del Cliente en concepto de honorarios por la prestación de servicios de recepción y transmisión de órdenes una cantidad fija de 5.000 euros anuales, que se cargará al Cliente trimestralmente. Para el caso de periodos trimestrales no completos se cargará al Cliente el importe proporcional que corresponda.

Comisión de utilización de plataforma

Los Clientes del Banco que reciban un servicio de inversión de un colaborador externo del Banco y que, por motivo de recibir dicho servicio, puedan acceder a aquellas clases de fondos de inversión por las que el Banco no reciba retrocesiones por la comercialización de dichas clases de fondos, abonarán al Banco una comisión de utilización de plataforma como contraprestación por el servicio de acceso a la plataforma de fondos del Banco. El importe de esta comisión será la cantidad que resulte de aplicar un determinado porcentaje sobre el valor de mercado de las posiciones en instituciones de inversión colectiva españolas o extranjeras depositadas por dichos clientes en el Banco (o comercializadas por el Banco y registradas a nombre de dichos clientes en UBS Wealth Management, S.G.I.I.C., S.A. o en la sociedad gestora correspondiente) en cada momento. El referido porcentaje en ningún caso podrá ser superior al 0,40%.

La base de cálculo sobre la que se aplicará el citado porcentaje será la media de los saldos efectivos diarios de dichas posiciones en cada trimestre natural. Esta comisión de utilización de plataforma está expresada como porcentaje en base anual. Para las instituciones de inversión colectiva mantenidas por el Cliente por un período inferior al período completo de devengo, la comisión de utilización de plataforma aplicable será la proporción que resulte atendiendo al número de días que el Cliente haya mantenido dichas posiciones. En el caso de instituciones de inversión colectiva denominadas en divisas diferentes al euro, y a efectos de calcular la base sobre la que se cobrará la comisión de utilización de plataforma, el tipo de cambio de la divisa a aplicar será el de cierre de cada día de cómputo. Sobre el importe a abonar por el Cliente al Banco se aplicarán los impuestos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Notas generales

Otras operaciones de intermediación

Aclaraciones

Se considera una operación cada una de las realizadas (ejecución) por cada clase de valor, con independencia de que su origen se corresponda con una única orden del cliente. Se entiende clase de valor el conjunto de valores de un emisor de las mismas características e idénticos derechos. La tarifa se devengará cuando la orden sea ejecutada. La tarifa fija se aplicará como alternativa si así se ha acordado expresamente con el cliente.

Operaciones con moneda extranjera

Las tarifas de este apartado son independientes de las que se deban aplicar por los cambios de divisa distinta del euro que corresponda.

Gastos Repercutibles

Se aplicarán, en su caso, los gastos repercutibles que figuran en el apartado "comisiones y gastos repercutibles" del presente folleto.

Aplicación de impuestos

Sobre las tarifas se cargarán los impuestos correspondientes.

Operaciones en mercados de valores de renta fija

Compra o venta de valores de Renta Fija en mercados españoles

Aplicación de tarifas en Operaciones de Valores de Renta Fija en Mercados Españoles: Excepto las relativas a operaciones de Deuda Pública española.

Otras operaciones en mercados de valores españoles

Compra en Ofertas Públicas de Venta

Aplicación de tarifas en Ofertas Públicas y Suscripciones:

No serán aplicables estas tarifas en el supuesto en que así lo prevea el folleto informativo de la emisión, Oferta Pública o Institución correspondiente y la entidad se halle vinculada contractualmente a su no repercusión conforme a dicho folleto.

Otras operaciones en mercados de valores españoles

Venta en Ofertas Públicas de Adquisición

Aplicación de tarifas en Ofertas Públicas y Suscripciones:

No serán aplicables estas tarifas en el supuesto en que así lo prevea el folleto informativo de la emisión, Oferta Pública o Institución correspondiente y la entidad se halle vinculada contractualmente a su no repercusión conforme a dicho folleto.

Otras operaciones en mercados de valores españoles

Compra o venta de Derechos de suscripción

Límite de la comisión aplicable en compras o ventas de derechos de suscripción:

La comisión aplicable a estas operaciones no podrá superar en ningún caso el importe efectivo de la operación cuando la venta de derechos se produzca sin orden expresa del cliente, atendiendo al uso del mercado que justifica esta actuación en interés del cliente.

Otras operaciones en mercados de valores españoles

Liquidación de compras o ventas de valores o derechos sobre órdenes no cursadas a la entidad

Aplicación de tarifas en liquidación de compras o ventas de valores o derechos sobre órdenes no cursadas a la entidad:

En el caso en que la entidad actúe únicamente como liquidadora, las tarifas se devengarán cuando se realice la liquidación.

Otras operaciones en mercados de valores extranjeros

Compra en Ofertas Públicas de Venta

Aplicación de tarifas en Ofertas Públicas y Suscripciones:

No serán aplicables estas tarifas en el supuesto en que así lo prevea el folleto informativo de la emisión, Oferta Pública o Institución correspondiente y la entidad se halle vinculada contractualmente a su no repercusión conforme a dicho folleto.

Otras operaciones en mercados de valores extranjeros

Venta en Ofertas Públicas de Adquisición

Aplicación de tarifas en Ofertas Públicas y Suscripciones:

No serán aplicables estas tarifas en el supuesto en que así lo prevea el folleto informativo de la emisión, Oferta Pública o Institución correspondiente y la entidad se halle vinculada contractualmente a su no repercusión conforme a dicho folleto.

Otras operaciones en mercados de valores extranjeros

Compra o venta de Derechos de suscripción

Límite de la comisión aplicable en compras o ventas de derechos de suscripción:

La comisión aplicable a estas operaciones no podrá superar en ningún caso el importe efectivo de la operación cuando la venta de derechos se produzca sin orden expresa del cliente, atendiendo al uso del mercado que justifica esta actuación en interés del cliente.

Otras operaciones en mercados de valores extranjeros

Liquidación de compras o ventas de valores o derechos sobre órdenes no cursadas a la entidad

Aplicación de tarifas en liquidación de compras o ventas de valores o derechos sobre órdenes no cursadas a la entidad:

En el caso en que la entidad actúe únicamente como liquidadora, las tarifas se devengarán cuando se realice la liquidación.

Suscripciones de valores en mercados primarios españoles

Suscripción de valores de Renta Fija

Aplicación de tarifas en Suscripción de valores de Renta Fija en mercados primarios españoles: Excepto las relativas a operaciones de Deuda Pública española.

Operaciones con acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC)

Recepción y transmisión de órdenes de suscripción o reembolso de acciones o participaciones de IIC no cotizadas domiciliadas en España no comercializadas por la entidad

Aplicación de las tarifas por tramitación de órdenes de suscripción y reembolso de acciones o participaciones de IIC no cotizadas: En el caso de que la entidad tenga la condición de distribuidor o subdistribuidor de la IIC se aplicarán exclusivamente las comisiones recogidas en el folleto de dicha IIC.

Operaciones de custodia y administración de valores (ver nota)

Mantenimiento, custodia y administración de valores representados mediante anotaciones en cuenta	Tarifa	
	%	Mínimo
De valores negociables en mercados españoles.	0,30	180,00
De valores negociables en mercados extranjeros.	0,30	180,00

Traspaso de valores a otra entidad	EUR/por clase de valor
De valores negociables en mercados españoles.	30,00
De valores negociables en mercados extranjeros.	30,00
De valores no negociables a otra entidad.	50,00

Custodia y administración de títulos físicos	Tarifa			Fija
	% Sobre Efectivo	% Sobre Nominal	Mínimo Operación	
De valores negociables en mercados españoles.	0,50		180,00	
De valores negociables en mercados extranjeros.	0,50		180,00	
De valores no negociables.	0,50		180,00	

Constitución y cancelación de depósitos mediante entrega, traspaso o retirada, total o parcial, de títulos físicos	Tarifa			Fija
	% Sobre Efectivo	% Sobre Nominal	Mínimo Operación	
De Acciones y Renta Fija.				50,00
De warrants y activos sin un nominal definido.				50,00

Operaciones de custodia y registro de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva (IIC'S)	Tarifa			Fija
	% Sobre Efectivo	% Sobre Nominal	Mínimo Operación	
Custodia de acciones y/o participaciones de IIC españolas representadas mediante anotaciones en cuenta. (ETF y SICAV)	0,30		180,00	
Custodia de acciones y/o participaciones de IIC extranjeras.	0,30		180,00	

Operaciones diversas relacionadas con la custodia y administración de valores	Tarifa			Fija
	% Sobre Efectivo	% Sobre Nominal	Mínimo Operación	
Trámites de expedientes a efectos de devolución de impuestos por retenciones en la fuente ante la Hacienda Pública Española.				30,00
Trámites de expedientes a efectos de devolución de impuestos por retenciones en la fuente ante otros organismos extranjeros.				50,00

Alcance de las tarifas

Las tarifas de este apartado serán de aplicación a cada clase de valor (conjunto de valores de un emisor de las mismas características e idénticos derechos). Incluyen la apertura y mantenimiento de la cuenta de valores y la llevanza del registro contable de los valores representados en cuenta y/o el depósito de los valores representados en títulos físicos que el cliente haya confiado a la entidad.

No se incluyen las tarifas por los actos correspondientes a la administración de valores, tales como cobro de dividendos, primas de asistencia, etc. que figuran en este Folleto, que se podrán cobrar de forma separada.

Aplicación de las tarifas

1. Las tarifas están expresadas como porcentaje en base anual en Euros.
2. Para los valores que permanezcan depositados un período inferior al período completo, la comisión aplicable será la proporción que resulte de la tarifa general atendiendo al número de días que hayan estado depositados. El importe mínimo se aplicará en proporción igualmente al número de días en que los valores hayan estado depositados.
3. La base para el cálculo de la comisión será la media de los saldos efectivos diarios de los valores de renta variable depositados en el periodo de devengo. Para los valores de renta fija se tomará como base de cálculo su valor nominal.
4. El régimen de tarifas de los valores negociables en los mercados extranjeros, será de aplicación igualmente a los valores nacionales cuando éstos sean depositados bajo la custodia de un depositario en el extranjero por petición del cliente o por requisito de las operaciones que realice.
5. En el caso de valores emitidos en divisas diferentes al euro, y a efectos de calcular la base sobre la que se cobrará la comisión de administración:
 - El cambio de la divisa será el del último día hábil del mes que se efectúe el cálculo de la custodia.
 - La cotización del valor efectivo (mercados internacionales), será la última disponible, siempre que no exceda de 2 meses.

Gastos repercutibles

□ La entidad podrá repercutir al cliente los gastos que le sean cargados por terceras entidades por la operativa que realice el cliente, tales como gastos que el agente de un American Depositary Receipt (ADR) cargue a la entidad o a alguna otra entidad de la cadena de subcustodia de los activos depositados por el cliente, entre otros gastos.

□ Asimismo, la entidad también repercute al cliente los gastos de transporte y seguro cuando las operaciones impliquen el traslado físico de los valores.

Aplicación de impuestos

Sobre las tarifas correspondientes a este apartado se cargarán los impuestos correspondientes.

Notas generales

Otras operaciones de custodia y administración de valores

Aclaraciones

Las tarifas de este apartado serán de aplicación a cada clase de valor (conjunto de valores de un emisor de las mismas características e idénticos derechos). La tarifa fija se aplicará como alternativa si así se ha acordado expresamente con el cliente.

Gastos Repercutibles

Se aplicarán, en su caso, los gastos repercutibles que figuran en el apartado "comisiones y gastos repercutibles" del presente folleto.

Aplicación de impuestos

Sobre las tarifas se cargarán los impuestos correspondientes.

Cobro de dividendos, cupones y otros rendimientos económicos periódicos de valores

Aplicación de tarifas en Cobro de dividendos, cupones, otros rendimientos y primas de asistencia a juntas:

En las tarifas correspondientes a los apartados: Cobro de dividendos, cupones y otros rendimientos económicos periódicos de valores y Cobro de primas de asistencia a Juntas Generales, el hecho de que una entidad emisora domicilie el pago de las operaciones a que dichos apartados se refieren, no eximirá al presentador de los derechos de cobro de las comisiones correspondientes, salvo que la entidad emisora las tome expresamente a su cargo conforme al folleto informativo de la emisión.

Gestión de carteras

Gestión discrecional e individualizada de carteras

Tarifa

	%	Mínimo
Sobre el valor efectivo de la cartera gestionada (anual).	1,50	1.500,00
Sobre la revalorización de la cartera gestionada (anual).	15,00	

Aplicación de las tarifas

- **Sobre el valor efectivo:** La comisión de gestión (reflejada en tanto por ciento anual) tendrá devengo diario y liquidación trimestral. Esta comisión se calculará sobre el valor efectivo diario de la cartera gestionada.
- **Sobre la revalorización:** La comisión se aplicará una vez al año sobre la revalorización de la cartera. Dicha revalorización será el resultado de comparar el valor efectivo de la cartera al 1 de enero – o fecha de inicio si fuera posterior – con el 31 de diciembre de cada año, restando las aportaciones y sumando las detracciones efectuadas en el período.

Ambas tarifas se podrán aplicar conjuntamente o sólo una de ellas, según lo pactado con el cliente en contrato.

Para periodos inferiores al año, se devengará la proporción que resulte de la tarifa general correspondiente al número de días transcurridos del periodo de devengo.

Comisiones y gastos repercutibles

El servicio de Gestión de carteras no incluye los servicios de intermediación y los de custodia y administración, ni cualquier otro diferente que se pueda prestar al cliente, por lo que dichos servicios se cobrarán de modo separado.

Aplicación de impuestos

Sobre las tarifas correspondientes a este apartado se cargarán los impuestos correspondientes.

Asesoramiento en materia de inversión

Asesoramiento en materia de inversión

Tarifa

	%	Mínimo	Euros por hora
Sobre el valor efectivo de la cartera asesorada (anual).	1,00	2.000,00	
Sobre la revalorización de la cartera asesorada (anual).	15,00		
Por el tiempo dedicado a la prestación del servicio.			

Aplicación de las tarifas a asesoramiento en materia de inversión

- **Sobre el valor efectivo de la cartera asesorada:** Estas tarifas (reflejadas en tanto por ciento anual) tendrán devengo diario y liquidación trimestral, aplicándose el citado porcentaje sobre el valor efectivo diario de la cartera asesorada.
- **Sobre la revalorización de la cartera asesorada:** La tarifa se aplicará una vez al año sobre la revalorización de la cartera. Dicha revalorización será el resultado de comparar el valor efectivo de la cartera al 1 de enero – o fecha de inicio si fuera posterior – con el de 31 de diciembre de cada año, restando las aportaciones y sumando las detracciones efectuadas en el período.

Estas tarifas se podrán aplicar conjuntamente o solo una de ellas, según lo pactado con el cliente en contrato. Para periodos inferiores al año, se devengará la proporción que resulte de la tarifa general correspondiente al número de días naturales transcurridos del periodo de devengo.

- **Por el tiempo dedicado a la prestación del servicio:** En el caso de que existan fracciones horarias se aplicará la parte proporcional que corresponda.

Aplicación de impuestos

Sobre las tarifas correspondientes a este apartado se cargarán los impuestos correspondientes.

Operaciones de Deuda Pública Española (ver nota)

Operaciones en mercados primarios	Tarifa		Mínimo Operación	Fija
	% Sobre Efectivo	% Sobre Nominal		
Recepción y tramitación de órdenes participativas en subastas competitivas no adjudicadas total o parcialmente. Letras del Tesoro.	0,30		30,00	
Suscripciones realizadas a través de la entidad. Letras del Tesoro.	0,30		30,00	
Recepción y tramitación de órdenes participativas en subastas competitivas no adjudicadas total o parcialmente. Resto Deuda Pública.	0,30		30,00	
Suscripciones realizadas a través de la entidad. Resto Deuda Pública.	0,30		30,00	

Operaciones en mercados secundarios regulados	Tarifa		Mínimo Operación	Fija
	% Sobre Efectivo	% Sobre Nominal		
Operaciones de compraventa Letras del Tesoro.	0,30		30,00	
Operaciones de compraventa de activos con pacto de recompra. Letras del Tesoro.	0,30		30,00	
Operaciones de compraventa. Resto Deuda Pública.	0,30		30,00	
Operaciones de compraventa de activos con pacto de recompra. Resto Deuda Pública.	0,30		30,00	

Custodia y administración	Tarifa		Mínimo Operación	Fija
	% Sobre Efectivo	% Sobre Nominal		
Operaciones de cambio de titularidad como consecuencia de testamentarias, donaciones, separaciones conyugales, escisiones o fusiones entre personas jurídicas, etc.				30,00

Notas generales

Operaciones de Deuda Pública española

Aclaraciones

Las tarifas de este apartado serán de aplicación a cada clase de valor (conjunto de valores de un emisor de las mismas características e idénticos derechos).

La tarifa fija se aplicará como alternativa si así se ha acordado expresamente con el cliente.

Gastos Repercutibles

Se aplicarán, en su caso, los gastos repercutibles que figuran en el apartado "comisiones y gastos repercutibles" del presente folleto.

Aplicación de impuestos

Sobre las tarifas se cargarán los impuestos correspondientes.

Comisiones y gastos repercutibles

Además, la entidad, en su caso, repercute al cliente los gastos siguientes:

- En las operaciones en mercados secundarios españoles o extranjeros, con instrumentos financieros distintos de los contemplados en el apartado "Operaciones de intermediación en mercados de valores de renta variable" (acciones y participaciones de ETF), se repercutirá al cliente los gastos que resulten necesarios para la ejecución y liquidación de la operación cuando la entidad no sea miembro del mercado correspondiente.
- Las tasas y cánones que repercutan los mercados y los sistemas de liquidación. ■ Los gastos de correo, télex, fax y Swift, si los hubiera.
- En caso de utilizar sistemas de mensajería, los gastos generados, siempre que se utilicen a solicitud del cliente.
- Los gastos de transporte y seguro cuando las operaciones impliquen el traslado físico de los valores.
- Los gastos de intervención de fedatario público, de escrituras y cualquier otro concepto de carácter externo justificado.
- En las operaciones relativas a Deuda Pública negociada en la Central de Anotaciones del Banco de España en las que se actúe como comisionista se repercutirá al comitente las comisiones y gastos que la entidad cedente aplique.

Tipos de Cambio

A los tipos de cambio de referencia en las operaciones de cambio de divisa ordenadas por el cliente se le añadirá un spread del 0,50%, salvo pacto diferente entre las partes.

Los tipos de cambio de referencia en las operaciones de pago/cobro y/o de valores que requieran conversión de divisa, serán los publicados en la pantalla FXC de BLOOMBERG (o, en su defecto, en cualquier otra que la pudiera sustituir en el futuro) en el momento de la ejecución de la conversión de la divisa, más un spread de entre el 0,15% y el 0,40% (en función de importes), salvo pacto diferente entre las partes.

1.2 Información sobre tipos de interés, comisiones y gastos de productos y servicios bancarios

Cuentas corrientes

Comisión de mantenimiento/ administración de la cuenta corriente	Comisión	Nota explicativa
Con independencia de la divisa.	600 EUR	Comisión anual mediante cobro trimestral.

Descubiertos en cuenta	Tipo de interés	Nota explicativa
Sobre el saldo contable deudor.	8,125%	En el caso de producirse descubiertos en estas cuentas se aplicará el tipo de interés por el saldo diario en descubierto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, en los descubiertos en cuenta, el tipo de interés no podrá dar lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

En caso de que UBS no haya concedido un crédito para la ejecución de una operación de pago, la cuenta de pago (esto es, la cuenta corriente que se utilice para la ejecución de operaciones de pago) sólo podrá presentar saldo deudor como consecuencia de la prestación de servicios de pago iniciados por el beneficiario de los mismos, pero nunca por operaciones de pago iniciadas directamente por el ordenante titular de la cuenta de pago. En estos supuestos, el saldo deudor de la cuenta de pago, que no podrá exceder los 600 EUR, deberá reponerse en el plazo máximo de un (1) mes.

Tipos de Interés de referencia negativos	Tipo de interés	Nota explicativa
Sobre los saldos diarios que superen el importe de 1.000.000,00 Euros en las cuentas corrientes mantenidas en el Banco.	-0,50% anual	En escenarios de tipos de interés de referencia negativos (Euribor u otros índices de referencia aplicables al Euro), el Banco aplicará el tipo de interés negativo sobre los saldos diarios que superen el importe de 1.000.000,00 Euros en las cuentas corrientes mantenidas en el Banco, salvo en el caso de estar asociadas a un mandato de gestión discrecional de carteras de inversión o que se trate de cuentas corrientes en divisa distinta de EUR. Las liquidaciones correspondientes se efectuarán con periodicidad mensual.

Operaciones de activo

Tipo de Operación	Comisión	Nota explicativa
Comisión por reclamación de posiciones deudoras.	18 EUR	En concepto de gestión (desplazamiento, correo, teléfono...) por reclamación efectuada de estas posiciones.
Avales – comisión por formalización.	60 EUR	En la formalización.
Avales – comisión por riesgo.	1%	Sobre el importe del aval, con cobro trimestral, mínimo 30 Euros.
Comisión de Apertura de Crédito.	0,5%	Sobre el saldo natural medio no dispuesto, devengo trimestral. Será aplicable en las cuentas corrientes de crédito así como en aquellas otras operaciones en las que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente.
Comisión por Cancelación Anticipada.	1%	Sobre el importe que se reembolse anticipadamente. En todo caso, ninguna compensación excederá del importe del interés que el cliente habría pagado durante el período de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

Servicios de pago

Tipo de Operación	Comisión	Nota explicativa
Transferencias SEPA estándar en Euros.	30 EUR	Por transferencia.
Transferencias Target 2.	30 EUR	Por transferencia.
Transferencias NO SEPA en moneda extranjera o en Euros fuera de la UE.	0,25%	Sobre el importe de la transferencia, con un mínimo de 30 Euros y un máximo de 60 Euros.
Transferencias NO SEPA en Euros dentro de la UE.	30 EUR	Por transferencia.
Transferencias recibidas SEPA estándar en Euros.	0 EUR	Servicio gratuito.
Transferencias recibidas Target 2.	0 EUR	Servicio gratuito.
Transferencias recibidas NO SEPA en Euros o moneda extranjera.	0 EUR	Servicio gratuito.

Solicitud de datos relativos al origen de la transferencia, adicionales a los que la entidad ha recibido junto a la orden de transferencia.	30 EUR	Por transferencia.
Gastos por notificación del rechazo de la ejecución de órdenes de pago.	30 EUR	Por cada notificación.
Gastos por revocación de órdenes de pago.	30 EUR	Por cada revocación.
Gastos por la gestión de recuperación de los fondos de una operación de pago en caso de que sea incorrecto el identificador único (IBAN) facilitado por el cliente.	60 EUR	Por cada gestión de recuperación.
Emisión de cheque bancario en Euros en el mercado español.	30 EUR	Por emisión.
Emisión de cheque en moneda extranjera.	0,50%	Sobre el valor del cheque, mínimo 30 Euros.
Devolución de cheques nacionales.	0,1%	Sobre el valor del cheque devuelto, mínimo 6 Euros y máximo de 30 Euros.
Protesto notarial del cheque.	30 EUR	Por cheque protestado.
Por negociación y compensación de cheques nacionales bancarios.	0 EUR	Servicio gratuito.
Por negociación de cheque bancario o de viaje sobre el extranjero.	0,35%	Mínimo 15 Euros.
Cobranza de efectos comerciales tomados en gestión de cobro.	Efectos domiciliados: 0,40% – no domiciliados 0,70%	Sobre el nominal del efecto. La comisión no podrá ser menor a 30 Euros.
Devolución de efectos comerciales: impagados o reclamados.	2,50%	Sobre el nominal del efecto, mínimo 30 Euros por efecto.
Informes comerciales.	300 EUR	Por informe comercial. En consultas a registros de propiedad, se percibirá una comisión de 15 Euros por finca verificada, con un mínimo de 30 Euros por consulta.
Emisión de certificado bancario.	100 EUR	Por certificado bancario.
Informes sobre posiciones bancarias a efectos de auditorías de clientes que éstos soliciten expresamente.	50 EUR	Por informe emitido.

Depósitos a plazo

Tipo de Depósito	Tipo de interés	Nota explicativa
Depósito a plazo en Euros.	Euribor – 0,75%	Los intereses se devengarán diariamente, desde la fecha de constitución hasta la de vencimiento y se liquidarán en las fechas que se establezcan en el momento de contratación del Depósito. Salvo que se indique otra cosa en la orden de contratación, la fecha de liquidación coincidirá con la fecha de vencimiento del Depósito.
Depósito a plazo en otras divisas.	Euribor – 0,75%	Los intereses se devengarán diariamente, desde la fecha de constitución hasta la de vencimiento y se liquidarán en las fechas que se establezcan en el momento de contratación del Depósito. Salvo que se indique otra cosa en la orden de contratación, la fecha de liquidación coincidirá con la fecha de vencimiento del Depósito.

Tipo de Operación	Comisión	Nota explicativa
Cancelación anticipada.	50% de los intereses generados por el Depósito	Liquidación en la fecha de cancelación anticipada del depósito. Mínimo de 80 Euros siempre que no supere la retribución que el depósito hubiera devengado hasta su fecha de cancelación.

2. Características de los productos y servicios financieros

2.1 Información precontractual de los productos y servicios bancarios

El presente documento recoge la Información Precontractual de los Productos y Servicios Bancarios ofrecidos por UBS AG, SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante, “UBS” o “el Banco”) como entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, inscrita en el registro del Banco de España con número 1460 y en el Registro Mercantil de Madrid (Tomo 12.929, Folio 12, sección 8, HOJA M-208189, Inscripción 1ª), con domicilio social en Madrid (28001), España, Calle Ayala 42, C.I.F. número A-81956856, con página web en Internet: www.ubs.com/es y teléfono: (+34) 91 791 60 00.

La Información Precontractual de los Productos y Servicios Bancarios, junto con el “Contrato Básico UBS” y la “Información sobre tipos de interés, comisiones y gastos de productos y servicios bancarios” contenida en la “Información Precontractual relativa a Productos y Servicios Financieros de UBS AG, Sucursal en España”, recoge la información precontractual sobre los productos y servicios bancarios de UBS a la que los clientes tendrán acceso durante el proceso de contratación y, en cualquier caso, antes de asumir ningún tipo de obligación frente al Banco. Este documento, en cumplimiento con lo establecido en la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, tiene por finalidad que el cliente pueda comparar los productos y servicios bancarios que el Banco ofrece con otras ofertas similares de otras entidades y así poder adoptar una decisión informada antes de la contratación de un determinado producto o servicio bancario. El cliente queda informado de su derecho a desistir libremente de la operación sin coste adicional alguno tras la entrega de esta información precontractual.

La información resaltada en negrita en el presente documento es especialmente relevante.

Servicio/ Producto	Características
Cuenta Corriente	<ul style="list-style-type: none">■ La cuenta corriente es un depósito a la vista que el cliente constituye a su nombre en UBS. La cuenta corriente tendrá carácter nominativo e intransferible y podrá denominarse en Euros o en moneda extranjera. El cliente, persona física o jurídica, podrá suscribir, cancelar y emitir cualesquiera órdenes relativas a la cuenta corriente y en particular, cualesquiera órdenes de disposición o de pago contra la misma, en soporte papel, incorporando a la orden la firma reconocida por el Banco, o bien por vía telefónica utilizando los medios de identificación y autenticación correspondientes establecidos por UBS, salvo que el cliente haya renunciado expresamente a la utilización del servicio telefónico del Banco.■ El proceso de contratación de la cuenta corriente se realizará en el propio Banco.■ El cliente podrá realizar ingresos de fondos mediante transferencias, cheques o efectos, o a través de cualesquiera otros medios legales admitidos por UBS.■ Las disposiciones podrán realizarse mediante órdenes de disposición, cheques u otros medios admitidos como válidos por UBS.■ Las transferencias de fondos efectuadas por el cliente mediante transferencias a través de su cuenta corriente en el Banco podrán ser ordenadas por éste en su condición de ordenante.■ UBS podrá aceptar cheques/pagarés de cuenta corriente para la gestión de su cobro y abono en cuenta una vez cobrado su importe y podrá pactar con el cliente el abono anticipado, salvo buen fin, de los cheques/pagarés. El cliente se obliga a custodiar el talonario de cheques que el Banco le entregue con la debida diligencia, así como a comunicar inmediatamente a UBS cualquier pérdida, sustracción, deterioro o uso indebido de los cheques.■ La duración de contrato de cuenta corriente se establece por tiempo indefinido. Cualquiera de las partes podrá resolver, en cualquier momento, el presente Contrato. Con carácter general, el cliente deberá comunicar al Banco su voluntad de resolución con una antelación mínima de dos días hábiles si fuera consumidor y de diez días naturales si no lo fuera y el Banco al cliente con una antelación mínima de dos meses naturales a la fecha en la que el Contrato deba entenderse resuelto.

- **La cuenta corriente podrá ser retribuida, si así lo pacta expresamente el Banco con el cliente.** El tipo de interés nominal (variable), la tasa anual equivalente (T.A.E.), así como las fechas o períodos de devengo y liquidación de los intereses, serán los que el Banco pacte con el cliente y que aparecerán en su caso recogidas en las Condiciones Particulares del Contrato Básico UBS. Los tipos de interés aplicables en este caso, serán los que se establecen en el apartado I.2 del presente documento.

En caso de que el tipo de interés nominal resulte igual o superior al 1%, la tasa anual equivalente (T.A.E.) será calculada de la siguiente forma:

$$TAE = (1 + i/n)^n - 1$$

i = Tipo de interés nominal (tanto por uno)

n = número de pagos de intereses en el año

Ejemplo 1:

El Cliente mantiene un saldo mensual durante un año igual a 200.000,00 Euros en una cuenta remunerada a un tipo de interés nominal del 1% anual, con una comisión de mantenimiento anual de 180 Euros y liquidación semestral de intereses.

Cuenta Remunerada	Saldo medio mensual en cuenta (Euros)	TIN (Tipo Interés Nominal)	Interés de Bruto (Anual en Euros)	Comisión de Mantenimiento (Anual en Euros)	Rendimiento Neto	TAE (incluye Gastos)
Tipo de interés nominal (anual) 1% Liquidación de intereses Semestral TAE = $(1 + 0,01/2)^2 - 1$	200.000	1%	2.005	180	1.825	0,91%

- El Banco podrá cobrar las comisiones y gastos que se encuentran establecidas en el apartado I. 2 de este documento; sin perjuicio de que el Banco pueda negociar con el cliente el cobro de tarifas menores a las establecidas.
- Descubiertos: Cuando se produzca un descubierto de los regulados en la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, el Banco podrá aplicar al saldo deudor existente, el tipo de interés nominal que para estos supuestos tenga publicado en ese momento, que en ningún caso dará lugar a una T.A.E. superior a 2,5 veces el interés legal del dinero. En los casos en que se produzca un descubierto no sujeto a la mencionada Ley, el Banco podrá aplicar al saldo deudor existente, el tipo de interés nominal anual del 4% sobre el saldo contable deudor. En ambos supuestos, los intereses se devengarán diariamente y se liquidarán trimestralmente.

El Banco podrá cobrar los gastos de reclamación de descubiertos en cuenta para compensar los gastos de gestión de regularización de la posición (correo, teléfono, telefax, desplazamientos), por un importe de 18 Euros por cada reclamación de cada posición deudora, una sola vez.

Asimismo, en escenarios de tipos de interés de referencia negativos (Euribor u otros índices de referencia aplicables al Euro), el Banco aplicará un tipo de interés del -0,50% anual sobre los saldos diarios que superen el importe de 1.000.000,00 Euros en las cuentas corrientes mantenidas en el Banco, salvo en el caso de estar asociadas a un mandato de gestión discrecional de carteras de inversión o que se trate de cuentas corrientes en divisa distinta de EUR. Las liquidaciones correspondientes se efectuarán con periodicidad mensual.

Ejemplo 2:

El Cliente mantiene un saldo deudor igual a 100.000,00 Euros en cuenta corriente durante 30 días.

Descubierto en cuenta (Euros) Liquidación Trimestral	Nº de días en descubierto	TIN (Tipo de Interés Nominal)	TAE	Intereses de Descubierto (Euros)
100.000	30	8,125%	8,376%	677,08
Liquidación Trimestral			TAE = $(1 + 0,08125/4)^4 - 1$	

En caso de que UBS no haya concedido un crédito para la ejecución de una operación de pago, la cuenta de pago (esto es, la cuenta corriente que se utilice para la ejecución de operaciones de pago) sólo podrá presentar saldo deudor como consecuencia de la prestación de servicios de pago iniciados por el beneficiario de los mismos, pero nunca por operaciones de pago iniciadas directamente por el ordenante titular de la cuenta de pago. En estos supuestos, el saldo deudor de la cuenta de pago, que no podrá exceder los 600 EUR, deberá reponerse en el plazo máximo de un (1) mes.

- UBS se reserva el derecho de modificar los tipos de interés, las comisiones y gastos relativos a los servicios de pago lo que será comunicado individualmente a sus clientes, como mínimo, con dos meses de antelación respecto de la fecha en que entre en vigor la modificación propuesta, pudiendo incorporarse dicha información a cualquier comunicación periódica que el Banco deba suministrar al cliente con excepción de los documentos de liquidación de operaciones. Si la modificación fuere al alza o no resultare más beneficiosa para el cliente, o si la modificación consistiere en el adeudo de nuevas comisiones o gastos, el cliente dispondrá del indicado plazo de dos meses para modificar o cancelar, sin gastos, la relación contractual sin que sean de aplicación las nuevas condiciones. Se entenderá que el cliente acepta dicha modificación si en el referido plazo no ha notificado al Banco su disconformidad con dicha modificación. Si la modificación fuere a la

baja, los tipos de interés o de cambio relativos a los servicios de pago, las comisiones y/o gastos serán igualmente comunicados pero serán de aplicación inmediata. No será necesaria dicha comunicación y bastará su publicación en los correspondientes tablones de anuncios de las oficinas del Banco y en la página web del Banco en Internet: www.ubs.com/es, siempre que las variaciones se basen en los tipos de interés o de cambio de referencia acordados y se haya informado al cliente del método de cálculo del interés efectivo y la fecha correspondiente y el índice o referencia para determinar dicho tipo de interés o de cambio.

- En cumplimiento de la normativa española vigente, el Banco se encuentra adherido al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (www.fgd.es), ubicado en C/ José Ortega y Gasset, 22 – 5ª planta, 28006 Madrid, en virtud del cual se reconocen determinados derechos y garantías a favor del cliente en relación con la recuperación de los depósitos dinerarios y valores mobiliarios que mantenga con el Banco en situaciones de insolvencia financiera. Dichos depósitos se hallan garantizados a día de hoy por el mencionado Fondo hasta un importe máximo de 100.000 Euros de acuerdo con la legislación actualmente en vigor. El cliente podrá obtener más información acerca de la existencia de estos mecanismos de indemnización a través de los diferentes canales de comunicación que el Banco pone a su disposición.

Depósito a Plazo

- El cliente podrá constituir en el Banco, a través de los sistemas admitidos en cada momento por UBS, un Depósito de dinero en Euros o divisas, de entre los ofrecidos en cada momento por el Banco, por uno de los plazos asimismo ofrecidos por UBS en el momento de su contratación. Transcurrido el plazo por el que se constituya el Depósito, el Banco reembolsará al cliente el principal depositado además de la retribución pactada.
- Las características de cada Depósito se recogerán en las condiciones particulares aplicables en cada momento de cada uno de ellos, las cuales serán puestas en conocimiento del cliente con carácter previo a la emisión de la orden de constitución o reembolso de cada Depósito. En las condiciones particulares de las órdenes de contratación de cada Depósito de entre los ofrecidos en cada momento por UBS, se establecerán, con carácter general, el importe, la divisa, el plazo, el tipo de interés aplicable, la tasa anual equivalente (T.A.E.), el período de liquidación, y en su caso, las comisiones aplicables y las condiciones de su renovación, así como la cuenta corriente con cargo a la que se constituirá el Depósito, abierta a nombre del cliente titular del Depósito.
- El Depósito a plazo devengará los intereses que se indican en el apartado I.2 del presente documento.
- Los intereses se devengarán diariamente desde su fecha de constitución (inclusive) hasta su fecha de vencimiento (exclusive) del Depósito y se liquidarán en las fechas de liquidación que se establezcan en cada Depósito.
- Sí el tipo de interés nominal pactado con el Cliente resulta igual o superior al 1%, la tasa anual equivalente (T.A.E.) será calculada de la siguiente forma:

$$TAE = (1 + i/n)^n - 1$$

i = Tipo de interés nominal (tanto por uno)

n = número de pagos de intereses en el año

Ejemplo 3:

Depósito a plazo por un año de 100.000,00 Euros a un interés nominal del 2% anual.

Depósito a Plazo Liquidación a Vencimiento

	Depósito (Euros)	Plazo	TIN (Tipo de Interés Nominal)	Interés Bruto Anual (Euros)	TAE		
Liquidación a Vencimiento	100.000	12 meses	2%	2.027,78	2,00%		
	Depósito (Euros)	Plazo	TIN (Tipo de Interés Nominal)	Interés Bruto a fecha de cancelación anticipada (Euros)	Comisión por cancelación anticipada (Euros)	Rendimiento Neto	TAE
Cancelación Anticipada a los 3 meses y Liquidación a vencimiento	100.000	12 meses	2%	500	250	250	1,004%

Cancelación anticipada: 50% Intereses generados por el depósito a fecha de cancelación.

- El Contrato Básico UBS que regula las condiciones generales comunes y aplicables a los Depósitos a Plazos es de **duración indefinida** pudiendo cualquiera de las partes resolverlo en cualquier momento. Con carácter general, el cliente deberá comunicar al Banco su voluntad de resolución con una antelación mínima de dos días hábiles si fuera consumidor y de diez días naturales si no lo fuera y el Banco al cliente con una antelación mínima de dos meses naturales a la fecha en la que el contrato deba entenderse resuelto. No obstante, serán de aplicación sus cláusulas a los Depósitos suscritos en vigor hasta la fecha de vencimiento o, en su caso, hasta la fecha de cancelación anticipada de los mismos.
- El Depósito a Plazo **no se entenderá renovado automáticamente a su vencimiento**, salvo que así se solicite por el Cliente con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de vencimiento originario o, en su caso, de finalización de las sucesivas renovaciones del Depósito. El tipo de interés aplicable a la renovación del Depósito será el que UBS, de acuerdo con las condiciones de mercado, tuviera establecido a la fecha de la renovación para aquellos Depósitos con las mismas condiciones que tiene el que vence. Dependiendo de las características de cada Depósito, su extinción se producirá en la fecha de vencimiento o de finalización de sus renovaciones o, en su caso, de cancelación anticipada del Depósito, procediendo el

Banco a abonar al cliente, en

la cuenta corriente designada al efecto, el importe correspondiente al principal depositado y a los intereses devengados, con deducción de las retenciones fiscales y en su caso, de las comisiones correspondientes.

- El cliente podrá solicitar a UBS **la cancelación anticipada del Depósito**, debiendo cursar la orden de cancelación con una antelación mínima de dos días hábiles. En este caso, el Banco podrá cobrar una comisión por cancelación anticipada de 50% de los intereses generados por el Depósito calculada por el número de días que median entre la fecha de su constitución y la fecha de cancelación anticipada. La comisión por cancelación anticipada se liquidará en la fecha de cancelación anticipada del Depósito y no podrá ser superior a la retribución que el Depósito hubiere devengado hasta su fecha de cancelación, por lo que no podrá quedar afectado el capital inicial invertido.
- En cumplimiento de la normativa española vigente, el Banco se encuentra adherido al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (www.fgd.es), ubicado en C/José Ortega y Gasset, 22 – 5ª planta, 28006 Madrid, en virtud del cual se reconocen determinados derechos y garantías a favor del cliente en relación con la recuperación de los depósitos dinerarios y valores mobiliarios que mantenga con el Banco en situaciones de insolvencia financiera. Dichos depósitos se hallan garantizados a día de hoy por el mencionado Fondo hasta un importe máximo de 100.000 Euros de acuerdo con la legislación actualmente en vigor. El cliente podrá obtener más información acerca de la existencia de estos mecanismos de indemnización a través de los diferentes canales de comunicación que el Banco pone a su disposición.

Documentación MiFID

1. **Normativa comunitaria aplicable a los servicios y productos de inversión (conocida por sus siglas en inglés MiFID).**

La normativa MiFID establece una serie de requisitos legales a los que entidades como UBS AG (en adelante, UBS), que prestan servicios de inversión y auxiliares sobre instrumentos financieros en España y en el resto de países miembros de la Unión Europea, deberán dar cumplimiento.

El principal objetivo de la normativa MiFID es contribuir a la creación de un mercado único de servicios financieros y mejorar la armonización del régimen regulatorio para la prestación de servicios de inversión a clientes en la Unión Europea, a través de cambios e innovaciones que demandan los mercados en materia de protección de los inversores. Estos cambios se traducen en requisitos adicionales que las entidades deberán observar en sus relaciones con los clientes, pretendiendo que el cliente, como destinatario de servicios y productos de inversión, se beneficie de normas comunes de protección del inversor, de una mayor transparencia a la hora de contratar y realizar operaciones y de ventajas derivadas de un aumento de la competencia en el seno de la Unión Europea.

UBS está comprometida con la protección del inversor que persigue la normativa MiFID y actuará en el mejor interés de sus clientes en la prestación de servicios financieros a sus clientes.

¿Cómo afecta la normativa MiFID a su relación como cliente de UBS?

Las condiciones establecidas bajo la normativa MiFID tienen por finalidad alcanzar un alto grado de armonización en las normas aplicables a la prestación de servicios y productos de inversión en todos los países miembros de la Unión Europea. Esto significa que si usted es cliente de UBS en España, Luxemburgo, Francia, Alemania, el Reino Unido o en cualquier otro país de la Unión Europea donde UBS preste tales servicios, los derechos y obligaciones de UBS y de usted como cliente serán similares.

A lo largo de este documento le detallamos algunos aspectos de la normativa MiFID que afectarán a nuestra relación con usted como cliente de UBS. A continuación le resumimos los mencionados aspectos, algunos de los cuales desarrollaremos en mayor detalle en el presente documento:

Política de clasificación de los clientes.

MiFID obliga a las entidades que prestan servicios de inversión a asignar a cada uno de sus clientes la consideración de "cliente minorista", "cliente profesional" o "contraparte elegible" en base a factores objetivos previstos por la normativa aplicable. En UBS a los "clientes minoristas" también se les denomina "clientes privados".

Según dicha normativa, reciben la consideración de "clientes profesionales" aquellos que, atendiendo a su mayor conocimiento y experiencia en los mercados financieros y a su capacidad financiera, podrán asumir los riesgos inherentes a las operaciones, servicios y productos de inversión que realicen o contraten y quedarán sujetos a determinadas limitaciones relativas a sus derechos de protección como inversor. Los "clientes minoristas", por el contrario, recibirán el mayor nivel de protección previsto por la normativa MiFID.

Por tanto, la consideración de un cliente como "cliente minorista" o "cliente profesional" podrá determinar el alcance de la protección legal específica que recibirá y, en particular, podrá afectar al nivel de información que UBS deberá recabar del cliente y a la información que se le proporcione en relación con los servicios y operaciones que realice.

No obstante lo anterior, como "cliente minorista", le asiste el derecho a solicitar el tratamiento de "cliente profesional" respecto a todos los servicios y productos dentro del alcance de MiFID quedando sujeto a un menor grado de protección siempre que cumpla con los criterios cualitativos y cuantitativos legalmente establecidos; En este sentido, además de tener la necesaria cualificación, experiencia y conocimientos necesarios para comprender los riesgos

inherentes a los servicios y productos de inversión, usted deberá estar en disposición de acreditar documentalmente que cumple con al menos dos de los siguientes tres criterios:

- Debe haber realizado un promedio de 10 operaciones por trimestre de volumen significativo en el mercado de valores, durante los cuatro trimestres anteriores.
- El volumen de su cartera de instrumentos financieros, que incluye depósitos de efectivo e instrumentos financieros, debe exceder los 500.000 Euros.
- Debe haber ocupado durante 1 año como mínimo, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimiento de las operaciones o servicios de inversión previstos.

Si usted quiere optar por el mencionado menor grado de protección deberá presentarnos una solicitud por escrito indicando su voluntad de ser tratado como profesional.

Asimismo, como “cliente profesional”, tiene usted derecho a solicitar ser tratado como “cliente minorista” con el objeto de tener un grado de protección más elevado. Para ello deberá realizar la correspondiente solicitud por escrito a nuestra entidad.

Se tratará como “contraparte elegible” a aquellas entidades registradas o autorizadas como prestadoras de servicios financieros ante un organismo regulador, tales como bancos, sociedades de valores, fondos de inversión, así como aquellas sociedades que cumplan por su tamaño los requisitos establecidos en la normativa. Estos clientes tendrán un tratamiento individualizado y concreto, en aspectos tales como las normas de mejor ejecución. En lo no indicado, recibirán el mismo tratamiento que los “clientes profesionales”.

Para más información, por favor, póngase en contacto con su asesor personal.

Evaluación de la idoneidad y conveniencia.

La normativa MiFID exige a todos los intermediarios financieros en la prestación y comercialización de servicios y productos de inversión que evalúen la idoneidad o la conveniencia de éstos para sus clientes. Ello puede implicar que, en un momento dado, UBS deba solicitarle cierta información sobre sus conocimientos y experiencia, su situación financiera, sus objetivos de inversión y/o sus preferencias en materia medioambiental, social y gubernamental. La falta de dicha información o la insuficiencia de la misma, podrían limitar la capacidad de UBS para poder prestarle los servicios de inversión contratados. Nuestra entidad le mantendrá convenientemente informado en cada momento de los procesos aplicables al efecto de dar cobertura a las mencionadas obligaciones dependiendo del servicio financiero prestado en cada momento.

Conveniencia.

Cuando se trate de un servicio distinto al asesoramiento y la gestión discrecional de carteras, la normativa MiFID exige que UBS evalúe si el producto que usted desea adquirir es conveniente para usted, esto es, (i) si usted tiene o no conocimientos sobre la naturaleza, riesgos y funcionamiento en la categoría de dicho producto y/o (ii) si usted tiene experiencia inversora previa operando en dicha categoría. Cuando, de acuerdo con esta evaluación, UBS estime que una transacción no es adecuada para usted en base a sus conocimientos y experiencia sobre el producto y sus riesgos asociados, se le advertirá de tal circunstancia. No obstante, si a pesar de esta advertencia usted desea seguir adelante, se ejecutará la orden siguiendo sus instrucciones. Para operaciones de mera recepción, transmisión y ejecución de órdenes ordenadas por el cliente, nuestra entidad podría no aplicar los procesos de Conveniencia en el caso de que estos sean productos no complejos y siempre que se cumplan otra serie de circunstancias contempladas en la normativa MiFID.

En lo que se refiere a la coherencia de los conocimientos y experiencia manifestados por los clientes sobre las distintas categorías de productos, el Banco tomará las medidas razonables para garantizar que la información recogida sobre sus clientes o posibles clientes sea fiable, adoptando las medidas oportunas para asegurar la coherencia de la información proporcionada.

Idoneidad.

En los servicios de asesoramiento y gestión discrecional de carteras, antes de emitir cualquier recomendación de inversión o de ofrecerle un mandato de gestión, UBS estará obligada a:

- **Asesoramiento en materia de inversión:** Con carácter previo a ofrecerle cualquier recomendación en materia de inversión sobre uno o varios productos, UBS deberá evaluar respecto de cada producto que vayamos a recomendarle comprar, vender o mantener si éste es o no idóneo para usted. Esto es, además de comprobar, de manera similar a una evaluación de conveniencia, si usted tiene conocimientos y/o experiencia inversora previa en la categoría de producto correspondiente, también evaluaremos producto a producto si éstos se ajustan a su situación financiera y a sus objetivos de inversión. Si de nuestra evaluación resultara que alguno de los productos que pretendemos recomendarle no se ajusta a cualquiera de los tres indicadores señalados, consideraremos que ese producto no es idóneo para usted y UBS lo excluirá de la propuesta de asesoramiento que su asesor personal vaya a presentarle. Adicionalmente, salvo que usted decida excluir alguna cuenta de valores expresamente, sus preferencias de sostenibilidad serán tenidas en cuenta en todos los asesoramientos que efectuemos.
- **Gestión discrecional de carteras:** En caso de que usted desee suscribir un mandato de gestión discrecional, UBS deberá asegurarse, con anterioridad a la firma de cualquier mandato, que el perfil de inversión que vamos a ofrecerle es idóneo para usted de acuerdo con los tres indicadores ya señalados. Por tanto, UBS sólo le ofrecerá aquellos perfiles de inversión de entre nuestros perfiles-tipo que considere idóneos para usted, a la vista de sus conocimientos y experiencia inversora, su situación financiera y sus objetivos de inversión, de modo que, en último término sea usted quien pueda elegir de entre esos perfiles 'idóneos' aquel que se adecue mejor a sus necesidades de inversión. Asimismo, se le aplicarán las políticas de integración de riesgos de sostenibilidad del Banco y de UBS Wealth Management, S.G.I.I.C., S.A., entidad, esta última, encargada de la gestión de su cartera por delegación del Banco.

Por otro lado, de conformidad con la normativa aplicable, le informamos de que el Banco ha definido para cada producto de inversión un determinado público objetivo como mercado destinatario potencial. Este público objetivo se comprobará de forma previa, conforme a sus características, necesidades y objetivos de inversión, para evaluar que se adecúa a los mismos.

Asimismo, con el objeto de que el Banco disponga de información actualizada, le solicitaremos con carácter periódico que confirme la información que nos ha facilitado para poder evaluar la idoneidad y la conveniencia. A este respecto, si transcurriesen cuatro años (o dos años para aquellos clientes con un perfil de riesgo nivel 5) sin que el cliente actualizase o modificase la información en que se basan dichas actualizaciones, el perfil del cliente caducará, siendo necesario en dicho caso que realice de nuevo la evaluación correspondiente. Por favor, tenga en cuenta que UBS no podrá prestar los servicios de asesoramiento y/o de gestión discrecional de carteras a aquellos clientes que no dispongan de un perfil de cliente o cuando éste hubiera caducado.

Información adicional sobre el servicio de asesoramiento.

De acuerdo con la normativa aplicable, el Banco prestará un servicio de asesoramiento no independiente. Dicho servicio será prestado con la mayor profesionalidad sin que, en ningún caso, sus recomendaciones supongan una obligación para el Banco de conseguir un determinado resultado. El Cliente, por tanto, reconoce y acepta ser el único responsable de la toma de decisiones que afecten a su inversión y exonera al Banco de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la pérdida de valor o liquidez de los instrumentos financieros sobre los que el Banco haya emitido una recomendación. Asimismo, el Banco no realizará una evaluación periódica de la idoneidad de los instrumentos financieros recomendados en el marco del servicio de asesoramiento en materia de inversión ni estará obligado a realizar un seguimiento de la evolución de la operación recomendada salvo que así se haya pactado expresamente con el Cliente.

El Banco selecciona los productos a recomendar al Cliente de entre una amplia variedad de instrumentos financieros, de los cuales un porcentaje elevado son instrumentos financieros no emitidos por el Banco, ni facilitados al Banco por terceras entidades que tengan vínculos estrechos con el Banco o con las que le una cualquier otro tipo de relación jurídica o económica. Este porcentaje de instrumentos financieros no emitidos por el Banco ni facilitados al Banco por terceras entidades que tengan vínculos estrechos con UBS podrá ir variando a lo largo del tiempo, siendo en todo caso considerable.

Información adicional sobre el servicio de gestión de carteras de inversión.

Respecto a este servicio, al cual se hace mención con anterioridad, el cliente puede delegar la adopción de decisiones de inversión en un gestor personal a través del servicio de gestión discrecional de carteras. A continuación le exponemos información sobre algunos aspectos de dicho servicio, por si el mismo fuera de su interés.

1. Información sobre el método y la frecuencia de valoración de los instrumentos financieros de la cartera del cliente:
 - a. Los valores cotizados en mercados regulados se valorarán por su cotización oficial referida al día de valoración si existe, y si no existiera, por la cotización del día inmediatamente anterior.
 - b. Los valores no cotizados se valorarán con la máxima prudencia, aplicando criterios valorativos racionales admitidos en la práctica. En el caso de valores de renta fija no cotizada con vencimiento superior a un año, se tomará como valor de referencia el precio de adquisición.
 - c. Las participaciones de fondos de inversión se valorarán por su valor liquidativo al día de la valoración. Se aplicarán subsidiariamente las reglas establecidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores para estimar el valor de los activos de las Instituciones de Inversión Colectiva.
 - d. En el caso de inversiones en moneda extranjera, éstas se valorarán en unidades monetarias de cada divisa, aplicándose para su valoración el tipo de cambio con la moneda de referencia correspondiente al día de la fecha de la valoración o, en su defecto, el del último día hábil de mercado anterior a esta fecha.
 - e. En el supuesto de inversión en Sociedades de Inversión de Capital Variable, se valorarán de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la normativa específica aplicable.

2. Información sobre la delegación del servicio:

Le informamos que el Banco ha delegado, mediante subcontratación con UBS Wealth Management, S.G.I.I.C., S.A., el desarrollo del servicio de inversión de gestión de carteras.

3. Parámetro de referencia:

Con el objetivo de que el Cliente pueda evaluar el resultado obtenido por el Banco, se le informa de que el Banco utilizará para ello el método de evaluación y comparación que se pacte con el Cliente en el Contrato. En caso de que el Cliente y el Banco no acuerden un parámetro de referencia específico en el Contrato, el Banco utilizará el que tenga definido en cada momento para el correspondiente perfil de inversión según lo pactado en dicho Contrato.

4. Instrumentos financieros que pueden incluirse en la cartera del cliente y los tipos de operaciones que pueden llevarse a cabo con dichos instrumentos:

El Banco podrá, entre otras operaciones, comprar, suscribir, enajenar, prestar, acudir a las amortizaciones, ejercitar los derechos económicos, realizar los cobros pertinentes, conversiones y canje de los valores y, en general, activos financieros sobre los que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. El Banco podrá realizar dichas operaciones respecto a los siguientes valores e instrumentos financieros:

- Activos Monetarios y de Renta Fija
- IICs Armonizadas y Otras IICs No Complejas
- Activos de Renta Variable
- Bonos Estructurados con protección de capital
- Contratos Financieros y bonos estructurados sin protección de capital
- Deuda preferente y subordinada
- Bonos convertibles y canjeables
- Inversión Alternativa

- Productos derivados con finalidad de inversión
- Productos derivados con finalidad de gestión de riesgo (cobertura)

Todo ello, sin perjuicio del derecho del Cliente a establecer limitaciones específicas a la facultad de gestión discrecional del Banco en el Contrato.

5. Objetivos de gestión y nivel de riesgo:

El Banco prestará el servicio de gestión de carteras en condiciones de idoneidad, esto es, dentro de los límites que se deriven del resultado de la evaluación de idoneidad que se realizará al Cliente con anterioridad a la prestación del servicio. Asimismo, el Cliente tendrá derecho a establecer las limitaciones específicas que desee a la facultad de gestión discrecional del Banco a través del Contrato.

6. Reglamento Europeo de Taxonomía (UE) 2020/852.

En el marco del servicio de gestión discrecional de carteras, el Banco actualmente no ofrece perfiles de riesgo/inversión sostenibles en los términos previstos en los artículos 8 y 9 del Reglamento Europeo (UE) 2019/2088. Por lo tanto y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Europeo de Taxonomía (UE) 2020/852, se informa al Cliente de lo siguiente en relación con el perfil de inversión/riesgo que contrate:

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Integración de los riesgos de sostenibilidad.

Los riesgos de sostenibilidad se definen como cualquier acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. Tal y como establece la Comisión Europea en su Plan de Acción sobre Finanzas Sostenibles, publicado en el año 2018, la consideración de estos factores puede tener un efecto favorable en los resultados financieros a largo plazo de las empresas y contribuir a un mayor progreso económico, social y medioambientalmente sostenible.

El Banco ha delegado en UBS Wealth Management, S.G.I.I.C., S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora") la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras, por lo que, en la práctica, será la Sociedad Gestora la entidad encargada de llevar a cabo la progresiva integración de los factores de sostenibilidad ASG en la gestión de carteras, de acuerdo con la metodología propia del UBS AG y con las preferencias de sostenibilidad de sus clientes. En este sentido, rogamos preste especial atención a lo indicado en el apartado 6 anterior que tiene por título "Reglamento Europeo de Taxonomía (UE) 2020/852".

Cuando UBS AG y la Sociedad Gestora consideren criterios ambientales, sociales y de gobernanza, además de los criterios financieros y de riesgo tradicionales en el proceso de análisis de las inversiones y en la emisión de las recomendaciones de inversión personalizadas a sus clientes, así como en la toma de decisiones de inversión para carteras sostenibles, respectivamente, lo harán de acuerdo con la metodología propia del Grupo UBS y, según las guidelines de ESMA definitivas, a fecha 23 del septiembre del 2022, por las cuales el Banco tiene la obligación de capturar y considerar las preferencias de sostenibilidad de los clientes con respecto al porcentaje de alineación mínimo con la Taxonomía, las proporciones mínimas de inversiones sostenibles y con respecto a los productos que consideran los indicadores de Principales Incidencias Adversas (PAIs). Dicha metodología dota de una clasificación interna o rating de sostenibilidad a los productos comercializados, tomando en consideración, entre otros:

- La aplicación de exclusiones, totales o parciales, al universo de inversión en casos de violación de tratados o regulación internacional, o de actividades controvertidas.
- El análisis de controversias y la consideración de principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.
- Procedimientos de diligencia debida previos a la inversión, en gestoras externas de fondos.

Esta clasificación se basa en las características ASG de cada producto, identificando los riesgos de sostenibilidad relevantes para el sector, la industria y la empresa, y estableciendo el nivel de adherencia de la empresa a los esfuerzos de sostenibilidad existentes dentro de la industria y clase de activo a la que pertenece, ya sea en términos absolutos o en relación con el índice de referencia; y ayudará a los asesores, gestores y clientes a distinguir entre productos con impacto positivo en los estándares ambientales y/o sociales y aquellos con impactos menos positivos.

Por otra parte, tal y como se recoge en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, "SFDR"), por principales incidencias adversas deben entenderse aquellas incidencias del asesoramiento y las decisiones de inversión que tengan efectos negativos sobre los factores ASG.

Entre las obligaciones de transparencia establecidas por SFDR para los participantes en los mercados financieros, el artículo 4 les exige realizar una publicación anual, que deberá emitirse no más tarde del día 30 de junio de cada año, sobre cómo tienen en consideración las principales incidencias adversas.

Los Estándares Técnicos Regulatorios (en adelante "RTS", por sus siglas en inglés) donde se detalla el contenido, la metodología y la plantilla para la presentación de la información a ser publicada por los participantes en los mercados financieros son de aplicación a partir del 1 de enero de 2023.

En el marco del proceso de prestación del servicio de asesoramiento y de gestión discrecional de carteras, UBS AG y la Sociedad Gestora no consideran las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en las decisiones de inversión y procesos de asesoramiento que lleven a cabo. El Banco ofrece a los inversores una amplia gama de productos de inversión que incluyen tanto productos que tienen en cuenta los factores de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión, como productos que no buscan un enfoque de inversión sostenible.

Tanto el Banco como la Sociedad Gestora consideran que actualmente la información disponible en el mercado, tanto en cantidad como en calidad, no permite realizar una valoración suficientemente rigurosa del impacto de nuestras decisiones de inversión en los factores de sostenibilidad. Así, en coherencia con la vocación de ambas entidades de mantener unos altos estándares de transparencia con sus clientes, las mismas consideran que lo más adecuado en estos momentos es esperar a que durante los próximos meses los reguladores emitan directrices claras sobre cómo tener en consideración las principales incidencias adversas, así como la mejora de la información disponible en el mercado.

La Política de integración de riesgos de sostenibilidad de UBS AG se encuentra disponible en nuestra web de Banca Privada, en el apartado de Información Legal.

Ejecución óptima y tratamiento de las órdenes de los clientes.

Cuando una entidad ejecute directamente en los mercados o transmita a terceros para su ejecución, órdenes sobre valores e instrumentos financieros en nombre de sus clientes, se le exigirá adoptar ciertas medidas razonables para obtener el "mejor resultado posible" en interés de sus clientes.

A tal fin, cada entidad deberá adoptar una política que trate de alcanzar dicho objetivo teniendo en cuenta una serie de factores, como son el precio, costes, rapidez de ejecución, probabilidad de ejecución, liquidación, volumen y naturaleza de la operación o cualquier otra consideración relevante para la ejecución de la orden. Para mayor detalle sobre las medidas adoptadas por nuestra entidad, el cliente puede leer el apartado correspondiente de este documento.

Conflictos de interés.

La Directiva MiFID les exige a las empresas de inversión que actúen con "honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes". Cualquier proveedor global de servicios financieros se puede encontrar frente a potenciales o reales conflictos de interés que tratará de resolver siguiendo normas de integridad, así como estándares justos y equitativos, a fin de evitar cualquier perjuicio que pueda afectar a sus clientes. Con el fin de garantizar el cumplimiento de esas normas, las entidades deberán identificar y gestionar los conflictos de forma continua y preventiva para evitar que se produzca cualquier perjuicio posible o real a sus clientes. Cuando no se pueda impedir un posible conflicto de interés detectado por los controles y procedimientos existentes, se adoptarán las medidas razonables para que el cliente sea informado de dicha situación con antelación suficiente y pueda tomar la mejor decisión para sus intereses. Para mayor detalle sobre las medidas adoptadas por nuestra entidad, el cliente puede leer el apartado correspondiente de este documento.

Incentivos.

Las entidades que prestan servicios de inversión tienen la obligación de informar a los clientes sobre los honorarios, comisiones y beneficios percibidos o pagados a terceras partes cuando tienen relación con los servicios de inversión prestados a sus clientes. Para mayor detalle sobre las medidas adoptadas por nuestra entidad, el cliente puede leer el apartado correspondiente de este documento.

Salvaguarda de los instrumentos financieros de clientes.

Las entidades que prestan servicios de inversión deben tomar medidas para salvaguardar los derechos de propiedad de los clientes cuando éstos ponen a disposición de la entidad instrumentos financieros que les pertenecen. Para mayor detalle sobre las medidas adoptadas por nuestra entidad, el cliente puede leer el apartado correspondiente de este documento.

Información adicional.

Si tiene alguna pregunta acerca de los asuntos que se recogen en las nuevas normas en vigor bajo la Directiva MiFID o de las implicaciones que estas disposiciones supondrán para usted en su relación con nosotros, rogamos se dirija a su asesor personal.

Asimismo, usted, como destinatario de nuestros servicios y productos de inversión, podrá acceder a esta documentación sobre los aspectos más relevantes de esta normativa en nuestra página de Internet: www.ubs.com/es, Banca Privada, Vista General, apartado "Información Legal". Cualquier actualización que se realice en este documento en el futuro se entenderá comunicada a los clientes a través de su publicación en el mencionado sitio de internet.

2.

Política del Grupo UBS para la prevención y gestión de conflictos de interés.**Introducción.**

UBS ha adoptado una Política Global (en adelante, "la Política") que le permite identificar y gestionar aquellas situaciones que, en relación con sus diferentes líneas de negocio, puedan dar lugar a conflictos de interés (en adelante, los "Conflictos") reales o potenciales que afecten a los intereses de los clientes. Esta Política tiene por objeto cumplir las exigencias legales, las expectativas de los reguladores y transmitir seguridad y confianza, tanto a los usuarios de los servicios de inversión prestados por UBS como a otras contrapartes. Esta Política forma parte de nuestro compromiso continuo de adherirnos a los más altos estándares de conducta ética en relación a la gestión de Conflictos. El presente apartado del documento pretende sintetizar los principales aspectos de dicha Política.

La Política.

La Política de UBS consiste en establecer los procedimientos adecuados para identificar y, cuando sea necesario, prevenir cualquier situación que pueda plantear un Conflicto entre los intereses de UBS, como entidad financiera que presta servicios de inversión, o los de las personas vinculadas a la entidad y los intereses de nuestros clientes. La obligación de UBS es asegurar, en todo momento, la correcta prevención e identificación de los Conflictos, así como su adecuada gestión.

UBS, como cualquier proveedor global de servicios financieros, se encuentra frecuentemente frente a situaciones generadoras de potenciales Conflictos que trata de resolver siguiendo estrictas normas de integridad y estándares justos y equitativos. Con el fin de garantizar el cumplimiento de esas normas, UBS deberá identificar y gestionar los conflictos de forma continua y preventiva para evitar que se produzca cualquier perjuicio posible o real a sus clientes.

Identificación de conflictos de interés.

La aparición de conflictos de interés resulta difícil de evitar cuando se trata de entidades financieras con diversas líneas de negocio que prestan servicios financieros de forma global y operan dentro de los mercados financieros. Existe un riesgo de que puedan verse afectados los intereses de uno o varios clientes por las actividades que UBS realiza y los servicios que presta. Entre los servicios de inversión y actividades auxiliares susceptibles de generar conflictos de interés, figuran los siguientes: Transacciones en nombre de los clientes; Transacciones por cuenta propia; Gestión de carteras de inversión; Prestación de asesoramiento

de inversiones; Suscripción y/o colocación de valores e instrumentos financieros; Elaboración de informes de inversión; Actividades financieras de la entidad, tales como la suscripción o venta en una oferta de valores o el asesoramiento sobre operaciones de fusiones y adquisiciones; Comercialización de productos propios de UBS.

Si bien no resulta posible enumerar de forma exhaustiva todos los conflictos de interés que pueden surgir en las áreas de actividad empresarial que realiza UBS, creemos que es posible clasificarlos estableciendo tres tipologías:

a. Conflictos cliente-banco.

Pueden existir Conflictos potenciales entre los intereses de un cliente y los intereses de una unidad de negocio en particular o de UBS en general. Estos tipos de conflictos generan situaciones en las que UBS podría obtener ventajas de manera injusta y a expensas de uno o varios de sus clientes.

b. Conflictos cliente-cliente.

También pueden darse conflictos de interés entre los diferentes intereses de dos o más clientes de la entidad. Se pretende evitar situaciones en las que un cliente pueda recibir un tratamiento preferente que a su vez repercute negativamente en otro u otros clientes.

c. Conflictos empleado o persona vinculadas a la entidad-cliente.

Asimismo, pueden surgir conflictos potenciales entre los intereses de un empleado o persona vinculada a la entidad y los intereses de los clientes de UBS, ya que los intereses del empleado pueden no coincidir con los intereses del cliente o clientes.

Es importante destacar que, a efectos de entender que nos encontramos frente a un Conflicto, no basta con que la entidad obtenga un beneficio de la operación en cuestión si no existe también una pérdida para el cliente, derivada de la misma; o que un cliente obtenga una ganancia o evite una pérdida si no existe también una pérdida asociada a otro cliente.

Gestión de conflictos de interés.

En UBS se utilizan una serie de técnicas para gestionar y mitigar los conflictos de interés.

Entre ellas, figuran:

- El uso de barreras de información físicas y electrónicas para impedir y controlar el flujo de información entre las distintas áreas de negocio potencialmente afectadas;
- Auditorías periódicas para garantizar el funcionamiento correcto de las barreras de información;
- Un proceso de seguimiento del riesgo reputacional cuando se identifican conflictos que no están en los procedimientos de resolución de conflictos establecidos;
- Orientación y formación interna a los empleados para aumentar su conocimiento en la gestión de conflictos de interés y resolución de los mismos cuando surjan.

Adicionalmente, UBS dispone de procedimientos estandarizados para la gestión de conflictos entre los que cabe citar, a título enunciativo, "Personal Account Trading" (transacciones por cuenta propia); "Gifts and Entertainment" (política de aceptación de regalos y de invitaciones a actividades de ocio) y "Outside Business Interests" (política de declaración de terceras ocupaciones de los empleados).

Revelación de los conflictos a los clientes.

Cuando UBS considere que, en la prestación de un determinado servicio y a pesar de haber adoptado todas las medidas razonables necesarias para identificar y prevenir un conflicto de interés, no puede garantizar la eliminación completa del riesgo de vulneración de los intereses del cliente, proporcionará la información relevante al mismo para que éste pueda adoptar la mejor decisión que convenga a sus intereses relativa al servicio u operación concreta; o bien, a la vista de los riesgos asociados, renunciará a proporcionar ese servicio al cliente o clientes.

Registro de los conflictos de interés.

En cumplimiento de la normativa aplicable, UBS ha establecido un registro que permite identificar los servicios de inversión o auxiliares o actividades de inversión en los que haya surgido o pueda surgir un conflicto de interés que haya supuesto o pueda suponer un riesgo significativo de daños a los intereses de nuestros clientes.

2. Política sobre los sistemas de comisiones, honorarios y beneficios percibidos o pagados en relación con la prestación de servicios de inversión.

En determinadas circunstancias y en el marco de prácticas generalmente aceptadas en los mercados financieros, es posible que UBS AG, Sucursal en España (en adelante, el Banco), en tanto entidad que se ha declarado como prestadora de asesoramiento no independiente, realice pagos o reciba de otras entidades pertenecientes a UBS o de terceros, remuneraciones, honorarios, comisiones, descuentos u otros beneficios monetarios o no monetarios en relación con los productos o servicios de inversión que el Banco ofrece y presta a sus clientes.

Dichos beneficios normalmente forman parte del precio de los productos y servicios de inversión (comisión de gestión, comisión de estructuración, etc.), y no suponen coste adicional o extraordinario para el cliente. En ningún caso se cobrarán incentivos en el marco de contratos de gestión discrecional de carteras y, en el caso de que el Banco los cobrase en el ámbito de la prestación de este servicio, éstos serían devueltos a los clientes.

Las cantidades que el Banco puede recibir o satisfacer en relación con la prestación de servicios y comercialización de productos de UBS o de terceros a clientes dependerán, en cada caso, de diversas circunstancias, tales como la naturaleza y frecuencia de las transacciones e inversiones o el volumen de las operaciones o posiciones en instrumentos financieros de que se trate. La tabla de la página siguiente contiene información más detallada acerca del método de cálculo de dichas cantidades que, a día de hoy, puede recibir o pagar el Banco. En caso de que determinados beneficios puedan determinarse con precisión con anterioridad a la prestación del servicio, se le informará del importe concreto en documento aparte.

Además, el pago o recepción de cualquier cantidad cuyo importe sea superior a los indicados en este documento, será comunicado al cliente junto con la información específica del producto con suficiente antelación para que el cliente pueda adoptar una decisión informada acerca de la inversión en el producto en cuestión. Las variaciones relevantes, en los rangos señalados en este documento, serán notificadas al cliente mediante su publicación en los tablones de anuncios de las oficinas del Banco, o la siguiente dirección de Internet www.ubs.com/es, Banca Privada, Vista General, apartado "Información Legal", a la que los clientes pueden acceder.

El Banco le remitirá mensualmente un extracto de su cartera en el que le detallaremos su situación patrimonial, los costes incurridos durante el periodo y la distribución de la misma.

Adicionalmente y, sin perjuicio de la información que el Banco facilita a sus clientes acerca de su Política Global de Gestión de Conflictos de Interés, le comunicamos que el Banco aplica efectivamente medidas dirigidas a evitar que cualquiera de las cantidades que pueda percibir o pagar en relación con la prestación de servicios y comercialización de productos de inversión a sus clientes puedan afectar a la relación Banco- Cliente en tanto puedan ser causa de potenciales conflictos de interés, y pongan en riesgo el deber del Banco de actuar en interés de los clientes de manera honesta, imparcial y profesional. Asimismo, le informamos de que las cantidades que el Banco pueda percibir en relación con la comercialización de algunos productos financieros nos permiten ofrecerles una serie de servicios adicionales o de nivel superior, tales como una herramienta de comparación de fondos de inversión y una serie de informes periódicos sobre el rendimiento y los costes y cargos asociados a sus instrumentos financieros en cartera.

La información resumida que le facilitamos en el presente documento tiene carácter informativo y se facilita con antelación suficiente a la prestación de los servicios de inversión de conformidad con las exigencias legales y reglamentarias aplicables a la prestación de tales servicios. Informamos a nuestros clientes de su derecho a ampliar esta información en relación con un servicio de inversión o actividad auxiliar concreto que desee solicitar al Banco con objeto de adoptar una decisión informada acerca de su inversión, pudiendo solicitar dicha información a través de cualquiera de los canales de información que el Banco pone a su disposición. En general el Banco podrá facilitar al cliente información concreta acerca de la existencia, naturaleza y cuantía del beneficio monetario o no monetario de que se trate, si bien en determinados casos ello no será posible, bien por carecer de dicha información o bien por no poder estimarla con exactitud. En tales supuestos, el cliente podrá acceder a la información relativa al método de cálculo de dichas cantidades.

Cualquier información en relación con algún posible cobro o pago de comisiones, honorarios o beneficios distintos a los recogidos en este documento de información general, será puntualmente puesta a disposición de los clientes siempre con carácter previo a la contratación por su parte del producto o servicio de inversión que genere el mencionado pago o cobro. En particular, con anterioridad a cada operación, y en el marco de la comunicación de los costes y gastos vinculados con la transacción, se incluirán los incentivos que nuestra entidad vaya a cobrar, en su caso.

Además de esta información previa, anualmente se le informará de los incentivos efectivamente recibidos durante el año natural anterior a la comunicación, junto con el detalle de los costes y gastos incurridos durante el periodo.

Listado de incentivos percibidos o pagados:

Ninguno de los beneficios descritos a continuación supone para el Banco un obstáculo a su deber de actuar en el mejor interés de los clientes, ya que en todos los casos el incentivo permite mejorar la calidad del servicio ofreciendo una gama más amplia de productos o servicios.

Con carácter general, la mejora del servicio se traduce en un aumento significativo de los productos a disposición de los clientes, siendo así que los incentivos son el resultado indirecto del acceso a plataformas de negociación o de distribución de productos con una amplia gama de productos en oferta.

A. Incentivos percibidos por el Banco de terceros.

Instituciones de Inversión Colectiva

- a. Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva de Gestoras Internacionales con las que UBS tiene firmados contratos de distribución: UBS AG, Sucursal en España recibe de UBS AG entre 0–85% de la comisión de gestión.
- b. Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por UBS Wealth Management, S.G.I.I.C., S.A.: entre 0–85% de la comisión de gestión.
- c. Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva de otras Gestoras

Productos estructurados. Comercialización de bonos referenciados

(estructuras): UBS AG, Sucursal en España podría recibir de la entidad emisora o de la contrapartida de UBS AG, o de otras partes:

- a. En productos con capital protegido: 0–2,5% anual sobre el nominal adquirido calculado sobre su plazo máximo de vencimiento.
- b. En productos con capital no protegido: 0–3,5% anual sobre el nominal adquirido calculado sobre su plazo máximo de vencimiento.

B. Incentivos pagados por el Banco a terceros.

El Banco podrá abonar a terceros colaboradores, con los que suscriba el correspondiente contrato, un porcentaje variable (hasta el 70%) calculado sobre los ingresos generados para el Banco por los clientes presentados.

C. Incentivos pagados o recibidos por el Banco a otras entidades del Grupo UBS, según el caso.

El Banco podrá pagar o recibir de otras entidades del Grupo UBS un porcentaje de los ingresos obtenidos por el Banco o dichas terceras entidades, según el caso, por los clientes comunes para mejorar la gama de servicios (en ocasiones no financieros) y productos ofrecidos por el Grupo UBS en su conjunto a sus clientes.

El porcentaje de los ingresos que se reparten entre las entidades del Grupo UBS involucradas dependerá de cada caso, por lo que será informado puntualmente a los clientes afectados.

D. Beneficios no monetarios menores.

El Banco podrá percibir beneficios no monetarios menores, tales como documentos o información sobre los productos financieros que distribuye, asistencia a seminarios o cursos sobre los beneficios y características de dichos productos financieros y en algunos casos manutención de un valor razonable, siempre y cuando todos estos beneficios puedan servir para aumentar la calidad del servicio prestado al cliente y cuya escala y naturaleza sean tales que no

pueda considerarse que afectan al cumplimiento por el Banco de la obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes.

3. Información relativa a la política de ejecución óptima y gestión de órdenes adoptada por el Banco.

Una parte importante de la protección a los clientes del Banco la constituye su política de ejecución óptima.

Antecedentes.

La Directiva de la Unión Europea relativa a los mercados de instrumentos financieros (Directiva MiFID) tiene por objeto fortalecer los mercados financieros europeos y proporcionar normas comunes de protección a los inversores en todo el Espacio Económico Europeo.

Los requisitos de ejecución óptima son un importante componente de las normas de protección a los inversores. Se aplican a las empresas de inversión que:

- Ejecuten órdenes de clientes relativas a instrumentos financieros cubiertos por la Directiva MiFID
- Reciban y transmitan a terceros intermediarios, órdenes de clientes relativas a dichos instrumentos financieros
- Gestionen carteras y transmitan órdenes a terceras entidades relativas a tales instrumentos financieros.

Una parte importante de la protección a los clientes del Banco la constituye su política de ejecución óptima.

Finalidad y ámbito de aplicación.

La presente declaración informa sobre las medidas adoptadas por el Banco para intentar obtener el mejor resultado posible para los clientes minoristas (también denominados "clientes privados" en el Banco) y profesionales al llevar a cabo la ejecución de sus órdenes.

El presente documento resume los principios, deberes y responsabilidades para el cumplimiento por el Banco de la Directiva MiFID en el desarrollo de las actividades enumeradas en el apartado anterior.

Política de ejecución óptima.

El Banco dispone de sistemas eficaces de ejecución óptima, incluida una política de ejecución óptima que describe los principios, deberes y responsabilidades aplicables al recibir, transmitir o ejecutar las órdenes de los clientes.

A este respecto, el Banco ha adoptado todas las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible para sus clientes al ejecutar o transmitir a terceras entidades órdenes sobre instrumentos financieros cubiertos por la Directiva MiFID (véase el Anexo 1).

- En el caso de que el Banco ejecute órdenes de clientes accediendo directamente a los centros de ejecución, el Banco seleccionará el centro de ejecución que en cada caso concreto, dependiendo del tipo de instrumento financiero de que se trate, permita al Banco cumplir con sus políticas internas de ejecución óptima. A estos efectos, se consideran centros de ejecución los siguientes: mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación, sistemas organizados de contratación, internalizadores sistemáticos, creadores de mercado o cualquier otro proveedor de liquidez o entidad que desarrolle una función similar en otros países.
- En el caso de que las órdenes sean transmitidas por el Banco a terceros intermediarios para su ejecución, el Banco aplicará una estricta política para la selección de los mismos, teniendo en cuenta para ello las políticas de ejecución óptima y prácticas de tales intermediarios en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas por MiFID a este respecto.
- El Banco no ejecutará órdenes en valores negociados, con carácter general, fuera de los centros de negociación en los que los mismos estén admitidos a cotización (mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación o sistemas organizados de contratación,

a los efectos de MiFID). Si fuera necesario ejecutar una orden sobre estos valores fuera de uno de estos centros, puntualmente, se informará y obtendrá consentimiento expreso del cliente afectado para ejecutar la orden fuera de dichos centros.

En el caso de una instrucción específica recibida del cliente, el Banco ejecutará la orden siguiendo los parámetros indicados por el cliente. En estos casos se entenderá que el Banco cumple con sus obligaciones de actuación en interés del cliente en lo que se refiere a dichas especificaciones, independientemente de lo establecido en las políticas internas del Banco. En ausencia de instrucciones expresas, el Banco llevará a cabo la orden de acuerdo con sus criterios de ejecución óptima vigentes en cada momento.

Ha de subrayarse que el Banco adoptará todas las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible de manera sistemática, si bien para determinado tipo de producto financiero el resultado óptimo deberá obtenerse de manera individual para cada operación.

Para aquellos instrumentos financieros admitidos a negociación en un mercado regulado o negociados en un Sistema Multilateral de Negociación (SMN), el Banco, el intermediario que ésta seleccione o el executor final de la orden podría determinar que, para alguna operación concreta, el resultado óptimo se conseguiría operando al margen del correspondiente mercado regulado o SMN, siendo para ello necesario el previo consentimiento del cliente.

No obstante, el Banco ejecutará generalmente las órdenes de los clientes en un mercado regulado.

Proceso de ejecución de órdenes.

Como se ha indicado anteriormente, dependiendo del tipo de instrumento financiero de que se trate, el Banco puede actuar como receptor y transmisor de órdenes, o ejecutar dichas órdenes directamente en el centro de ejecución correspondiente.

Consideraciones generales – Al ejecutar órdenes o transmitirlos a terceros intermediarios por cuenta de los clientes, UBS tiene en cuenta los siguientes aspectos: las características de la orden del cliente; las características de los instrumentos financieros objeto de la orden las características de los centros de ejecución o intermediarios a los que la orden del cliente puede ser dirigida.

El Banco tiene en cuenta los siguientes factores a la hora de determinar cómo lograr la ejecución óptima de las órdenes recibidas: Precio; Costes de ejecución; Rapidez de ejecución; Probabilidad de ejecución y liquidación; Volumen de la orden; Naturaleza de la orden; Cualquier otra consideración pertinente para conseguir la ejecución óptima de la orden.

A continuación se describen brevemente cada uno de dichos factores:

- **Precio.** – Aunque el precio es uno de los factores más importantes para lograr la ejecución óptima, ha de subrayarse que el mejor precio en un determinado mercado en un momento dado puede no representar el mejor resultado posible para el cliente.
- **Costes de ejecución.** – Los costes de ejecución pueden incluir intermediación, compensación y comisiones por cambio de divisas, así como costes de liquidación y otros gastos de terceros necesarios para la realización de la operación (p.ej. cánones de las bolsas o mercados en los que se ejecute la orden).
- **Rapidez de ejecución.** – La frecuencia con la que varían los precios dependerá del instrumento financiero y las condiciones del mercado, así como de los centros de ejecución. La importancia de la rapidez de ejecución será potencialmente mayor cuando sea significativo el efecto de un movimiento adverso del mercado.
- **Probabilidad de ejecución y liquidación.** – Este factor es relevante a la hora de seleccionar los centros de ejecución. La selección del centro tendrá en cuenta si el centro que ofrece un precio en particular puede efectivamente liquidar la orden de acuerdo con las instrucciones del cliente.
- **Volumen de la orden.** – Dependiendo del tipo de instrumento financiero, las órdenes de gran volumen pueden afectar considerablemente al precio que se puede obtener.

- **Naturaleza de la orden.** – Las características particulares de la orden, como por ejemplo las órdenes válidas hasta una fecha determinada o limitadas en precio y otras características, podrían ser un criterio adicional a tener en cuenta dentro de la política de ejecución óptima.

En el caso del Banco, como norma general y para todos los clientes, tanto minoristas como profesionales, la consideración total (es decir, el precio y los costes, tomados conjuntamente en una proporción 80–20) constituye el factor determinante para lograr una ejecución óptima. No obstante, en ciertas órdenes el resto de los factores arriba mencionados podrían ser tenidos en cuenta por el Banco a la hora de obtener una ejecución óptima para el cliente, dependiendo de la naturaleza del instrumento financiero o de otros aspectos.

El Banco podría determinar en algún caso concreto y para una orden específica, siempre de acuerdo con sus criterios básicos de ejecución óptima, qué factores son los más importantes.

Instrucción específica.

Los clientes del Banco pueden dar una instrucción específica de ejecución relativa a alguna parte de la orden o al modo en que se ha de efectuar ésta. Las instrucciones específicas pueden referirse, por ejemplo, al centro de ejecución, a órdenes limitadas o a cualquier otro aspecto relevante para la ejecución de la orden.

Si el Banco lleva a cabo la orden siguiendo la instrucción del cliente, se entenderán cumplidas por el Banco las obligaciones de ejecución óptima con respecto a la parte de la orden especificada por el cliente. En cuanto a los aspectos no regidos por la instrucción específica, el Banco seguirá las disposiciones pertinentes de su política de ejecución óptima. Salvo que el cliente indique de forma expresa que una orden debe ejecutarse de una forma en particular, el Banco seguirá sus criterios de ejecución óptima. Deberá tenerse en cuenta que cualquier instrucción específica del cliente relativa a una orden puede impedir que el Banco logre la ejecución óptima en todos los aspectos de dicha orden.

Ejecución directa de órdenes por el Banco.

Para la ejecución directa de órdenes de clientes el Banco podría utilizar uno o varios de los siguientes centros de ejecución para lograr la ejecución óptima: Mercados regulados; Sistemas Multilaterales de Negociación (SMN); sistemas organizados de contratación (OTFs); Internalizadores sistemáticos; Proveedores de liquidez o creadores de mercado. La ejecución fuera de mercados regulados, SMN o sistemas organizados de contratación se realizará siempre con el consentimiento expreso previo de los clientes afectados.

Al final de este documento se detalla la relación de centros de ejecución por tipo de instrumento financiero. En la página web y en el tablón de anuncios de nuestra entidad se mantendrá actualizada la página web del Banco puede encontrar información detallada sobre dicha relación de centros de ejecución que, si bien no tendrá carácter exhaustivo, comprenderá aquellos centros de ejecución utilizados habitualmente por el Banco.

Los centros de ejecución utilizados por el Banco son evaluados con el objeto de ejecutar las órdenes de los clientes en aquellos centros que proporcionen de forma sistemática el mejor resultado posible. Esta evaluación se realiza mediante procesos definidos y aprobados por el Banco. Dichos procesos son documentados por el Banco. Dependiendo del tipo de instrumento financiero de que se trate, dichos procesos pueden tener por objeto obtener el mejor resultado posible para el cliente de forma sistemática o para cada orden individual.

El Banco podrá determinar si es conveniente ejecutar puntualmente una orden al margen de dichos procedimientos, siempre que sea en interés del cliente (por ejemplo, por fallo del sistema o día no laborable). Estos casos deberán ser documentados adecuadamente.

Transmisión de órdenes por el Banco a terceros intermediarios para su ejecución.

En los casos en que el Banco no tenga acceso directo a los centros de ejecución apropiados para conseguir el mejor resultado para el cliente de forma sistemática, podrá transmitir las órdenes a terceros intermediarios para su ejecución (véase información al final de este documento y en la página web del Banco).

En estos casos, el Banco adoptará las medidas necesarias para verificar que los intermediarios seleccionados han establecido políticas de ejecución óptima adecuadas, que posibiliten al Banco cumplir con sus obligaciones, de acuerdo con los criterios establecidos en su propia política de

ejecución óptima para cada tipo de instrumento financiero. Asimismo, el Banco podrá utilizar un único intermediario en relación con un tipo específico de instrumento financiero.

En estos casos el Banco seleccionará un intermediario que pueda demostrar que está en disposición de obtener, en términos de ejecución óptima, unos resultados iguales o mejores que otros intermediarios alternativos.

MiFID obliga a las entidades que ejecutan directamente órdenes recibidas de sus clientes a solicitar el previo consentimiento de los mismos para ejecutar órdenes al margen de mercados regulados o SMNs. Sin embargo, no existe tal obligación en el caso de transmisión de órdenes a terceros intermediarios para su ejecución. A este respecto el Banco aceptará, como norma general, que las órdenes transmitidas a los intermediarios en nombre de sus clientes puedan ser ejecutadas por dichos intermediarios al margen de mercados regulados o SMNs. En este sentido, salvo que el cliente instruya lo contrario de manera específica y con el objeto de actuar en el mejor interés del cliente, el Banco podrá transmitir órdenes a los mercados principales, incluso cuando dichos mercados no sean considerados mercados regulados, SMNs y OTFs a los efectos de la Directiva MiFID.

Planteamiento de ejecución óptima por tipo de instrumento financiero.

La actividad realizada por el Banco para la ejecución, recepción y transmisión de órdenes de clientes depende en gran medida del instrumento financiero de que se trate.

A título de ejemplo, a continuación se describen los criterios de ejecución óptima definidos para los siguientes instrumentos financieros:

- **Acciones** – Con carácter general el Banco no tiene acceso directo a centros de ejecución para acciones, por lo que transmite las órdenes de los clientes a intermediarios adecuados siguiendo los criterios de selección establecidos en su política de ejecución óptima.
- **Renta fija** – La renta fija se negocia por regla general al margen de mercados regulados. El Banco se esfuerza en lo posible por obtener cotizaciones competitivas de los creadores de mercado, o de los emisores en su caso, y por ejecutar al mejor precio. Debe subrayarse que con instrumentos menos líquidos puede haber un solo proveedor de liquidez y, por tanto, un solo precio disponible que negociar.
- **Fondos de inversión.** – Un fondo determinado indicará en su folleto el modo en que se pueden realizar suscripciones o reembolsos. Esa información incluirá la frecuencia con que se ofrece liquidez, los plazos para el cálculo del valor liquidativo y la recepción de órdenes. Las órdenes de los clientes serán ejecutadas directamente con el proveedor del fondo en cuestión o se trasladarán a un intermediario para una ejecución centralizada con el fondo correspondiente. En cuanto a fondos cotizados (ETF) el Banco transmite las órdenes relativas a los mismos a intermediarios adecuados que tienen acceso a centros de ejecución que proporcionan el mejor resultado posible para el cliente.
- **Derivados no negociados en mercados organizados.** – El Banco actuará normalmente como contraparte directa del cliente en estos productos, si bien puntualmente podrá acudir a otros proveedores del mercado.
- **Derivados negociados en mercados organizados.** – El Banco utilizará intermediarios para ejecutar las órdenes de los clientes en este tipo de productos derivados a través de centros de
- ejecución de los que dichos intermediarios sean miembros.

El Banco también aplicará criterios de mejor ejecución (en particular, el anteriormente mencionado principio de consideración total), cuando facilite al cliente, a solicitud de éste, una cotización para un instrumento financiero concreto. Esto puede darse con mayor frecuencia en bonos, productos estructurados y otros productos análogos.

No serán de aplicación los criterios de mejor ejecución a las órdenes de cliente clasificados como “contrapartes elegibles” que vayan a ejecutarse fuera de mercados organizados, ni a las órdenes de clientes clasificados como “clientes profesionales” que se refieran a derivados no negociados, distintos a los derivados sobre divisa.

Centros de ejecución e intermediarios seleccionados.

El Banco seleccionará conforme a los criterios y principios indicados anteriormente, una lista de posibles centros de ejecución, que se usará para determinar en cada caso, y conforme a las características de la orden y del cliente concreto, a cuál de ellos se enviará la orden. Esta lista de centros se publicará en la página web de UBS, junto al resto de información legal.

Compensación.

El Banco puede contar con una o varias entidades miembros compensadores de las cámaras de compensación de los distintos mercados o bolsas, que actúan en calidad de mandante del Banco, actuando asimismo en nombre del cliente. En esta operativa este miembro compensador comunica las operaciones a la cámara de compensación quien, una vez aceptada la operación, la registra en sus libros de acuerdo con la normativa reguladora. A continuación, la cámara de compensación realiza una novación de la operación aceptada (actuando como comprador para el vendedor y como vendedor para el comprador), asignando la posición de compra y venta de la operación en la cuenta de valores que corresponda al miembro compensador establecido. El miembro compensador asume por su parte frente a la cámara de compensación la obligación de liquidación. La interposición de la cámara de compensación implica la eliminación del principio de aseguramiento en la entrega de los valores, pasando a realizarse la gestión del riesgo de contrapartida por parte de la cámara de compensación. En consecuencia, la firmeza de la operación tiene lugar en la fecha de liquidación y no en la de contratación.

A los efectos de cumplir con la normativa europea sobre entidades de contrapartida central y registros de operaciones (la normativa "EMIR") y las exigencias establecidas por la cámara de compensación, el cliente puede solicitar, a través del Banco, abrir distintos tipos de cuentas ante la cámara de compensación de operaciones. El respectivo miembro compensador por defecto utilizará una cuenta de clientes con segregación general para el Banco para realizar la compensación de las órdenes ejecutadas por sus clientes de estos valores, salvo que el cliente expresamente manifieste al Banco su preferencia por una cuenta individualizada, y siempre que ello sea posible y el cliente asuma los gastos adicionales que se generen, así como la obligación de constituir las garantías que la cámara de compensación le requiera. Esta cuenta con segregación general es titularidad del miembro compensador y en ella se registran las transacciones y garantías de los Clientes, reflejando la suma de posiciones de dichos clientes en la cámara de compensación.

Consentimiento de los clientes a la política de ejecución óptima del Banco.

La normativa aplicable exige que el Banco obtenga el consentimiento previo del cliente a su política de ejecución óptima antes de proceder a la ejecución de cualquier orden. A tal efecto, el Banco obtendrá de sus clientes dicho consentimiento previo por medio de la documentación contractual correspondiente o bien, una vez recibida por el cliente la información sobre ejecución óptima del Banco, se entenderá obtenido dicho consentimiento en el momento de la transmisión por el cliente de una orden sin manifestar objeciones a dicha información.

Publicaciones anuales.

De conformidad con la legislación vigente, el Banco publicará anualmente, en su página web, los informes sobre calidad de la ejecución de órdenes y sobre los principales centros de negociación. Esta publicación se hará de conformidad con los modelos y métodos establecidos en la norma.

Controles y supervisión.

El Banco revisará regularmente la eficacia de sus criterios de ejecución óptima y, en caso necesario, llevará a cabo las modificaciones oportunas. Asimismo, el Banco supervisará y evaluará si sus centros de ejecución e intermediarios proporcionan el mejor resultado posible para el cliente o si el Banco tiene que reconsiderarlos.

El Banco revisará sus criterios y procesos de ejecución óptima al menos una vez al año o siempre que se produzca un cambio importante que afecte a su capacidad de obtener razonablemente el mejor resultado posible para la ejecución de las órdenes de los clientes de forma sistemática.

Los clientes serán informados, a través de los medios de comunicación establecidos entre el Banco y los clientes, de cualquier cambio sustancial que experimente la política de ejecución óptima descrita en el presente documento.

Relación de centros de ejecución por tipo de instrumento financiero.

Esta información puede consultarse, actualizada regularmente, a través de la página web: ubs.com/es

4.

Instrumentos financieros según la normativa MiFID:

Fuente: Anexo al Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

- a. Valores negociables, entendiéndose como tales cualquier derecho de contenido patrimonial, cualquiera que sea su denominación, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión, sea susceptible de tráfico generalizado e impersonal en un mercado financiero, incluyendo las siguientes categorías de valores, con excepción de los instrumentos de pago:

1.º Acciones de sociedades y otros valores equiparables a las acciones de sociedades, y recibos de depositario.

2.º Bonos y obligaciones u otras formas de deuda titulizada, incluidos los recibos de depositario representativos de tales valores.

Se entenderá que son representativos de acciones los valores negociables en el mercado de capitales, que representan la propiedad de los valores de un emisor no residente, y pueden ser admitidos a negociación en un mercado regulado y negociados con independencia de los valores del emisor no residente.

3.º Los demás valores que dan derecho a adquirir o a vender tales valores negociables o que dan lugar a una liquidación en efectivo, determinada por referencia a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas u otros índices o medidas.

- b. Instrumentos del mercado monetario, entendiéndose como tales las categorías de instrumentos que se negocian habitualmente en el mercado monetario, como letras del Tesoro, y efectos comerciales, excluidos los instrumentos de pago.
- c. Participaciones y acciones en instituciones de inversión colectiva, así como de las entidades de capital-riesgo y las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
- d. Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, derechos de emisión u otros instrumentos derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse mediante entrega física o en efectivo.
- e. Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), contratos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato.
- f. Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps) y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física, siempre que se negocien en un mercado regulado o un sistema multilateral de negociación (SMN) o un sistema organizado de contratación (SOC), excepto por lo que respecta a los productos energéticos al por mayor, según la definición del artículo 2, punto 4, del Reglamento (UE) no 1227/2011, que se negocien en un SOC y deban liquidarse mediante entrega física.
- g. Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps) acuerdos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega

física no mencionados en el apartado anterior y no destinados a fines comerciales, que presenten las características de otros instrumentos financieros derivados.

- h. Instrumentos derivados para la transferencia del riesgo de crédito.
- i. Contratos financieros por diferencias.
- j. Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), acuerdos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con variables climáticas, gastos de transporte o tipos de inflación u otras estadísticas económicas oficiales, que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato, así como cualquier otro contrato derivado relacionado con activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no mencionados en este Anexo, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se negocian en un mercado regulado, SOC o SMN.
- k. Derechos de emisión consistentes en unidades reconocidas a los efectos de la conformidad con los requisitos de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.

5.

Información sobre los mecanismos para la protección y salvaguarda de los activos de los clientes.

La normativa MiFID exige, como un criterio de control adicional, que las firmas de inversión protejan los activos y derechos de propiedad de los clientes, minimizando el riesgo de pérdida por uso indebido de los mismos mediante la adopción y aplicación de medidas administrativas y de organización efectivas.

UBS es una entidad de solvencia reconocida a nivel mundial. El Banco puede custodiar instrumentos financieros o fondos de clientes. Con el objeto de garantizar lo anterior, el Banco adopta diversas medidas, como el mantenimiento de todos los registros y cuentas que sean necesarios para permitir en cualquier momento diferenciar los activos de un cliente de los activos de otros clientes, y de sus propios activos; la conciliación regular de las cuentas y registros internos; etc. En el caso de valores extranjeros, y cuando así lo exija o aconseje la práctica habitual del mercado correspondiente, salvo que el cliente expresamente manifieste su preferencia por una cuenta individual (y siempre que ello sea posible y el cliente asuma los gastos adicionales que se generen), el Banco podrá realizar la subcustodia de dichos valores mediante la apertura de cuentas globales de valores en custodios de reconocida calidad crediticia, pudiendo éstos, a su vez, utilizar subcustodios sucesivos si la práctica del mercado lo exige o aconseja, con sujeción a la legislación del país en que dichos valores se encuentren depositados. En cualquier caso, el Banco dispondrá en todo momento de procedimientos que aseguran la separación de las posiciones que mantiene por cuenta propia y por cuenta de sus clientes, y registros internos que permiten reconocer de manera inmediata la titularidad de los valores del cliente depositados en la mencionada cuenta global. Los clientes aceptan la utilización de cuentas globales con la firma del contrato básico al inicio de la relación de negocios con el Banco, y en ese contrato se informa sobre los subcustodios con los que el Banco podrá utilizar cuentas globales. Si en el futuro el Banco decidiera utilizar otros custodios globales diferentes de los informados, el Banco deberá comunicarlo al Cliente por escrito, facilitándole los datos relativos a los mismos que se especifican en los anteriores cuadros. Una vez transcurrido un mes desde la remisión al Cliente de dicha comunicación sin que el Cliente hubiera manifestado su oposición se entenderá que éste acepta la utilización del nuevo custodio global.

El Banco se encuentra adherido al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (www.fgd.es) en cumplimiento de la normativa española vigente, en virtud de la cual se reconocen determinados derechos y garantías a favor del Cliente en relación con la recuperación de los depósitos dinerarios y valores mobiliarios que mantenga con el Banco en cada momento y que se hallarán garantizados hasta el importe máximo establecido en cada momento. El Cliente puede obtener más información acerca de la existencia de estos mecanismos de indemnización a través de los diferentes canales de comunicación que el Banco pone a su disposición.

Salvo que el Cliente expresamente manifieste su preferencia por otra opción, y siempre que ello sea posible y el cliente asuma los gastos adicionales que se generen, en el caso de instrumentos derivados negociados en un mercado organizado, se utilizarán cuentas segregadas en el custodio seleccionado, si bien éste, de acuerdo con la regulación existente en el mercado o cámara de liquidación correspondiente podrá utilizar cuentas globales en las que agrupe las posiciones de sus clientes. En todo caso, el Banco velará porque dichas cuentas globales estén al menos diferenciadas entre cuentas del propio custodio y cuentas de sus clientes (en las que figurarán las posiciones del Banco y de sus clientes).

Asimismo le informamos de que los auditores externos del Banco deben emitir un Informe Anual sobre Protección de Activos de Clientes, sobre la adecuación de las medidas adoptadas por las entidades que prestan servicios de inversión para cumplir con los requisitos exigidos en la normativa en materia de protección de los activos de clientes, de conformidad con lo que establece el artículo 43 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.



UBS AG, SUCURSAL EN ESPAÑA

C/Ayala, 42
28001 Madrid
ubs.com/es

El presente documento ha sido elaborado únicamente para fines informativos y para el uso exclusivo del destinatario. No se garantiza la fiabilidad ni la integridad de este documento, ni se asume la responsabilidad por las pérdidas que puedan derivarse de su uso. El presente documento no deberá distribuirse en los Estados Unidos ni entregarse a una persona estadounidense (en el sentido del Reglamento S de la Ley de Valores de EE. UU. de 1933 modificada). Lo mismo es válido para otros países, excepto cuando sea conforme con las leyes vigentes.